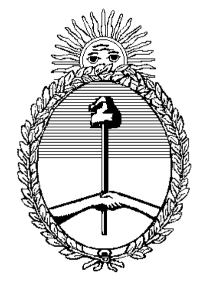
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 10
de setiembre de 2007

Año CXV
Número 31.235

Precio $ 0,80



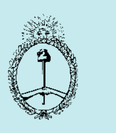
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1200/2007

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Croacia.

Bs. As., 5/9/2007

VISTO el Decreto Nº 759 de fecha 4 de julio de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE HUNGRIA, al señor D. Domingo Santiago CULLEN, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE CROACIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE CROACIA, al señor D. Domingo Santiago CULLEN (M.I. Nº 4.515.670), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE HUNGRIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1201/2007

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bosnia y Herzegovina.

Bs. As., 5/9/2007

VISTO el Decreto Nº 759 de fecha 4 de julio de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE HUNGRIA, al señor D. Domingo Santiago CULLEN, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de BOSNIA Y HERZEGOVINA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en BOSNIA Y HERZEGOVINA, al señor D. Domingo Santiago CULLEN (M.I. Nº 4.515.670), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE HUNGRIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

FE DE ERRATAS

Ley 26.288

En la edición del 6 de septiembre de 2007, donde fue publicada la mencionada Ley, se consignó erróneamente el número del Decreto de promulgación, siendo el correcto: **Decreto 1204/2007.**

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1202/2007

Nómbrase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 5/9/2007

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de CONCEPCION del URUGUAY, PROVINCIA de ENTRE RIOS, a la señora doctora Julieta ELIZALDE (D.N.I. Nº 24.694.807).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1203/2007

Apruébanse el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 5/9/2007

VISTO el Expediente Nº 100.911/2006 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Artículo 6º de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos y Recursos de las Instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida, por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el Ejercicio 2007.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 6º de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2007 correspondientes al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que como Anexo forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto, de acuerdo con el detalle que obra en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 3º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de los gastos corrientes y de capital, sin exceder la suma total fijada en las Planillas Anexas al Artículo 1º.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

PLANILLA ANEXA al ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2007: FUENTE DE FINANCIAMIENTO = 12 RECURSOS PROPIOS

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO

JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ENTIDAD: 990 - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - BCRA

PROGRAMA: 16 - DESARROLLO DE LA POLITICA ECONOMICA

INCISO	PARTIDAS PRINCIPAL	PARCIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
1			GASTOS EN PERSONAL	238.266.351
	1		PERSONAL PERMANENTE	173.234.251
		1	RETRIBUCION DEL CARGO	37.081.176
		2	RETRIBUCION A PERSONAL DIRECTIVO Y DE CONTROL	3.514.147
		3	RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO	70.370.723
		4	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	17.266.308
		5	OTROS GASTOS EN PERSONAL	17.224.007
		6	CONTRIBUCIONES PATRONALES	27.766.662
		7	COMPLEMENTOS	11.228
	2		PERSONAL TEMPORARIO	16.312.039
		1	RETRIBUCION DEL CARGO	4.697.148
		2	RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO	7.348.337
		3	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	1.590.215
		5	CONTRIBUCIONES PATRONALES	2.676.339
	3		SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	1.971.840
		1	RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS	1.971.840
	4		ASIGNACIONES FAMILIARES	936.522
	5		ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	9.075.918
		1	SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO	646.479
		9	OTRAS ASISTENCIAS SOCIALES AL PERSONAL	8.429.439
	6		BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	36.735.781
2			BIENES DE CONSUMO	180.798.776
3			SERVICIOS NO PERSONALES	338.604.378
	1		SERVICIOS BASICOS	7.189.639
	2		ALQUILERES Y DERECHOS	6.487.583
	3		MANTENIMIENTO. REPARACION Y LIMPIEZA	23.379.628
	4		SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	68.306.079
	5		SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	102.627.900
	6		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	7.610.200
	7		PASAJES Y VIATICOS	19.262.912
	8		IMPUESTOS. DERECHOS. TASAS Y JUICIOS	81.202.833
	9		OTROS SERVICIOS	22.537.604

FUENTE DE FINANCIAMIENTO = 12 RECURSOS PROPIOS

INCISO	PARTIDAS PRINCIPAL	PARCIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
4			BIENES DE USO	78.052.541
	2		CONSTRUCCIONES	8.654.000
	3		MAQUINARIA Y EQUIPO	58.271.003
	5		LIBROS, REVISTAS Y OTROS ELEMENTOS COLECCIONALES	701.753
	6		OBRAS DE ARTE	728.600
	8		ACTIVOS INTANGIBLES	9.697.185
5			TRANSFERENCIAS	68.364.200
	1		TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	7.428.200
		1	JUBILACIONES Y/O RETIROS	7.051.200
		3	BECAS	335.000
		6	TRANSFERENCIAS PARA ACTIVIDADES CIENTIFICAS O ACADEMICAS	42.000
	3		TRANSFERENCIAS A LA ADMINISTRACION NACIONAL	60.000.000
		1	TRANSFERENCIAS A LA ADMINISTRACION CENTRAL PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	60.000.000
	9		TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	936.000
		2	TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	936.000
			TOTAL PROGRAMA 16	904.086.246

PRESUPUESTO 2007: CLASIFICACION DEL GASTO POR SU CARACTER ECONOMICO DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO .

JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ENTIDAD: 990 - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - BCRA

CODIGO	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
2	GASTOS	904.086.246
2.1	GASTOS CORRIENTES	826.033.705
2.1.2	GASTOS DE CONSUMO	754.908.460
2.1.2.1	REMUNERACIONES	238.266.351
2.1.2.1.1	SUELDOS Y SALARIOS	161.075.129
2.1.2.1.2	CONTRIBUCIONES PATRONALES	30.443.001
2.1.2.1.3	PRESTACIONES SOCIALES	10.012.440
2.1.2.1.4	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	36.735.781
2.1.2.2	BIENES Y SERVICIOS	516.642.109
2.1.2.2.1	BIENES DE CONSUMO	180.798.776
2.1.2.2.2	SERVICIOS NO PERSONALES	335.843.333
2.1.3	RENTAS DE LA PROPIEDAD	2.761.045
2.1.3.3	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	2.761.045
2.1.4	PRESTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	7.051.200
2.1.7	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	61.313.000
2.1.7.1	AL SECTOR PRIVADO	377.000
2.1.7.1.1	A UNIDADES FAMILIARES	335.000
2.1.7.1.2	A INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	42.000
2.1.7.2	AL SECTOR PUBLICO	60.000.000
2.1.7.2.1	A LA ADMINISTRACION NACIONAL	60.000.000
2.1.7.2.1.1	A LA ADMINISTRACION CENTRAL	60.000.000
2.1.7.3	AL SECTOR EXTERNO	936.000
2.1.7.3.2	A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES	936.000
2.2	GASTOS DE CAPITAL	78.052.541
2.2.1	INVERSION REAL DIRECTA	78.052.541
2.2.1.1	FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	68.355.356
2.2.1.1.2	CONSTRUCCIONES DEL DOMINIO PRIVADO	8.654.000
2.2.1.1.4	MAQUINARIA Y EQUIPO	59.701.356
2.2.1.4	ACTIVOS INTANGIBLES	9.697.185

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE ACCION

EJERCICIO 2007

El Plan de Acción del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el Ejercicio 2007 tiene como marco de referencia los objetivos generales y específicos fijados en los Artículos 3º y 4º de su Carta Orgánica, aprobada por el Artículo 1º de la Ley Nº 24.144.

En este orden, es su misión primaria y fundamental preservar el valor de la moneda, sin que ello involucre desentenderse del estado general de la economía del país, habiéndose previsto para cumplir con este fin los siguientes cursos de acción:

a) Regulación Monetaria y Crediticia.

La política monetaria tendrá como objetivo primario y fundamental consolidar la estabilidad de precios en un marco de crecimiento de la economía y del empleo. Durante el año 2007 la política monetaria se guiará de manera similar a la ejecutada durante el año 2006 por las disposiciones ya citadas en su Carta Orgánica, a saber, por el anuncio público antes del comienzo del próximo ejercicio anual, de metas cuantitativas de inflación así como la variación de las magnitudes monetarias proyectadas que se plasmarán en el programa monetario para el año 2007. Para ello, se elaborarán y aplicarán las herramientas analíticas adecuadas para estimar las necesidades de dinero y su impacto en la inflación. Se realizarán, por medios electrónicos, subastas públicas de LETRAS y NOTAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (LEBAC y NOBAC), con el fin de regular la cantidad de dinero en circulación y fijar tasas de referencia para distintos plazos. Adicionalmente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA intervendrá en el mercado de dinero realizando operaciones de pases activos y pasivos y participará, cuando sea necesario, en el mercado secundario de LETRAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (LEBAC) con el objetivo de profundizar su desarrollo, para asegurar un adecuado nivel de liquidez para este instrumento.

En lo atinente al mercado local de divisas, y con el objeto de coadyuvar también por este medio a regular la monetización de la economía y de evitar oscilaciones bruscas de la cotización del Peso con relación al Dólar Estadounidense, se continuarán realizando operaciones de compra-venta de divisas en el mercado libre de cambios. Además, se continuará con una política prudencial de acumular reservas en divisas de manera de hacer frente a cambios bruscos en el desenvolvimiento de los mercados financieros internacionales.

Asimismo, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA seguirá actuando por cuenta del Gobierno Nacional en la colocación de empréstitos públicos y en la atención de los servicios de la deuda pública interna y externa con fondos provistos por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

b) Regulación del sistema financiero.

En los últimos años, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA llevó a cabo modificaciones en las normas prudenciales en consonancia con:

1. La modificación implementada en el régimen monetario-cambiario;

2. La facilitación del acceso al crédito en el sistema financiero de los agentes económicos sin afectar la solvencia de las entidades financieras y permitiendo el crecimiento del crédito;

3. La promoción del desarrollo de instrumentos de mercado que amplíen el plazo de fondeo de las entidades financieras y la cobertura de los riesgos que enfrentan, a fin de generar las condiciones para que ofrezcan financiaciones a plazos más largos que a su vez favorezcan el consumo de bienes durables y la inversión productiva del sector privado.

Entre las modificaciones normativas más relevantes, tendientes a mejorar las condiciones en materia de financiamiento, cabe citar las siguientes medidas:

a) Se incluyó como garantía preferida “B” a los fideicomisos de garantía constituidos con el objeto de respaldar el pago de las financiaciones otorgadas para la construcción de viviendas y emprendimientos inmobiliarios en general. De este modo, el instrumento se asimiló, en cuanto a su tratamiento en materia de regulación prudencial, a las financiaciones para el mismo destino que se garantizan con hipoteca.

b) Las garantías que las entidades constituyan para efectuar importaciones de bienes de capital que se lleven a cabo en el marco del Sistema de Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) fueron excluidas del cómputo de la relación de “activos inmovilizados”.

c) En las normas de “Garantías” y “Gestión Crediticia” se flexibilizaron los requisitos para considerar a los títulos de crédito descontados con responsabilidad para el cedente como garantía preferida “A”, lo cual dinamiza la operatoria de instrumentos de cheque de pago diferido. Se establecieron, además, requisitos para los casos en que el cedente sea una cooperativa de crédito o mutual u otra persona jurídica no comprendida en el Artículo 2º de la Ley de Entidades Financieras.

d) Se flexibilizaron los plazos de efectivización de créditos y de siniestros relacionados con la consideración de los seguros de crédito a la exportación como garantías preferidas “A” o “B” en las normas sobre Garantías.

e) Se amplió de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.250.000) a PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) el límite del total de avales que una Sociedad de Garantía Recíproca puede otorgar a un socio partícipe, siempre que no exceda el CINCO POR CIENTO (5%) del fondo de riesgo de la sociedad. Asimismo se estableció que ese importe no regirá si las garantías operan sobre instrumentos de deuda de empresas que se ofrezcan al mercado por el régimen de oferta pública.

f) Se reducirá, con vigencia a partir del 1º de julio de 2007, el límite máximo de exposición en activos del Sector Público (Nacional, Provincial y Municipal) que las entidades financieras pueden mantener en su balance, al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del activo.

g) Se estableció que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá otorgar a las Sociedades del Estado regidas conforme a la Ley Nº 20.705 el tratamiento general previsto para las personas del sector privado no financiero, siempre que se cumplan determinados requisitos específicamente establecidos que, en general, acercan el funcionamiento de esas empresas a las del sector privado. Dicho tratamiento deberá peticionarse a esta Institución previo al otorgamiento de la primera asistencia.

h) Con el objetivo de ampliar el otorgamiento de micropréstamos por parte de las entidades financieras, en las normas sobre “Gestión crediticia se extendió de VEINTICUATRO (24) a TREINTA Y SEIS (36) meses el plazo máximo admitido para los “préstamos de monto reducido” y se aumentó el importe mensual de la cuota a pagar de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) a PESOS TRESCIENTOS ($ 300). Además se amplió el monto de financiaciones disponibles para obras de infraestructura domiciliaria de PESOS TRES MIL ($ 3.000) a PESOS SEIS MIL ($ 6.000), con una cuota mensual que no podrá superar los PESOS DOSCIENTOS ($ 200). La periodicidad de la cuota de las financiaciones otorgadas a clientes con destino a “microemprendimientos” podrá ser semanal, quincenal o mensual.

i) En las operatorias especiales en las que sólo es exigible que el legajo cuente con datos que permitan la identificación del cliente, se admitió la posibilidad de que las entidades financieras utilicen herramientas no sólo de “puntaje” (ya admitidas anteriormente para el otorgamiento de préstamos personales), sino también técnicas de “filtrado”. A tales fines, se mantiene el requerimiento de que el capital adeudado no supere los PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) para préstamos personales (a lo que se agregaron las financiaciones mediante tarjetas de crédito) y se amplió como destino admisible a los préstamos hipotecarios para la vivienda, con un límite de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) y los préstamos prendarios para automotores hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

j) En las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” se modificaron los ponderadores aplicables a las nuevas financiaciones por préstamos hipotecarios de hasta PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) para vivienda única, familiar y de ocupación permanente, que se acordaran y efectivizaran desde el 1º de agosto de 2006. En los casos en que dichas financiaciones no superaran el CIEN POR CIENTO (100%) del valor de tasación de esos bienes, tendrían una ponderación de riesgo del CINCUENTA POR CIENTO (50%); caso contrario, el ponderador sería del CIEN POR CIENTO (100%). Para las financiaciones mayores a PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) y hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) y que no superaran el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor de los bienes, el ponderador se estableció en CINCUENTA POR CIENTO (50%); sobre el resto de las financiaciones el ponderador fue del CIEN POR CIENTO (100%).

k) En las normas sobre “Garantías” se ajustaron los márgenes de cobertura de las financiaciones para vivienda única, familiar y de ocupación permanente, en concordancia con las modificaciones efectuadas en los ponderadores de capitales mínimos.

En relación con las condiciones de fondeo de las entidades, entre las principales medidas adoptadas se pueden mencionar las siguientes:

1) Con el objetivo de propender a una mayor separación entre los depósitos transaccionales y los de inversión se modificó la norma de efectivo mínimo, estableciéndose que a partir del 1º de febrero de 2006 los depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos cuya retribución supere el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa BUENOS AIRES DEPOSITS LARGE AMOUNT RATES (BADLAR) de bancos privados promedio del mes anterior al que corresponda tendrán una exigencia del CIEN POR CIENTO (100%). Ello tiende a mantener un equilibrio con el rendimiento de otros instrumentos financieros como son los llamados Fondos Comunes de Inversión de “mercado de dinero” o “colocaciones líquidas”. Posteriormente, el límite fue reducido al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicha tasa BUENOS AIRES DEPOSITS LARGE AMOUNT RATES (BADLAR), con vigencia a partir del 1º de abril de 2006, y al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) con vigencia a partir del 1º de octubre de 2006.

2) Con el objetivo de incentivar la captación de fondos a largo plazo, se modificaron las normas sobre “Efectivo mínimo” estableciéndose a partir de abril de 2006 un incremento de DOS (2) puntos porcentuales en el encaje de los depósitos a la vista en pesos de QUINCE POR CIENTO (15%) a DIECISIETE POR CIENTO (17%). Asimismo se estableció que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA no remunerará los encajes relacionados con los depósitos a la vista.

3) Posteriormente a partir de agosto de 2006 se incrementó en DOS (2) puntos porcentuales el encaje de los depósitos a la vista en pesos —DIECINUEVE POR CIENTO (19%)—; se eliminó el encaje de los depósitos a plazo en pesos de más de CIENTO OCHENTA (180) días de plazo residual. Por otra parte, se eliminó la utilización del efectivo (en la entidad, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales) para la integración de los encajes en promedio, con una desafectación mensual por tercios (comenzando a partir de septiembre de 2006), pero se difirió para más adelante el cumplimiento de los dos tercios correspondientes a los meses posteriores.

4) A partir del 1º de septiembre de 2006 se dejó sin efecto la posibilidad de utilizar el efectivo en moneda extranjera para integrar la exigencia mínima diaria en esa moneda.

5) Se incorporó una nueva modalidad de depósitos a plazo fijo a tasa de interés variable junto con una tasa de interés fija mínima asegurada, por un plazo mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días. De este modo, el depositante recibirá como rendimiento la tasa variable con más la retribución adicional que pueda acordarse, o la tasa fija que libremente se convenga, la mayor de ambas. Asimismo, se

incluyó como tasa de interés variable admitida la tasa BUENOS AIRES DEPOSITS LARGE AMOUNT RATES (BADLAR). Adicionalmente, se señala que se realizaron modificaciones en las normas sobre la participación de inversores en el capital o en la negociación de paquetes accionarios, partes de capital o cuotas sociales de las entidades financieras y cambiarias. Se estableció que el análisis a realizar a efectos de la integración del capital tendrá por objeto verificar que de la situación patrimonial declarada se evidencien solvencia y liquidez suficientes para permitir el cumplimiento de los aportes comprometidos, así como para afrontar las demás obligaciones que les correspondan como accionistas en el futuro y que dicha capacidad provenga de fuentes habituales: ingresos del trabajo personal o actividad comercial, giro de la empresa, etcétera. Además, se modificó la norma relacionada con la designación de directores de bancos públicos en donde la designación depende de un acto del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la pertinente autorización por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Se estableció que podrán asumir los cargos mientras se tramite su autorización en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, considerando su designación en comisión, "ad referéndum" de la resolución de autorización y sin perjuicio de la validez de los actos en que participen durante ese período.

Por último se puede citar que se estableció la obligatoriedad de la Sindicatura, tanto para las entidades financieras como para las casas y agencias de cambio. Para el año 2007 se prevé que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continúe trabajando en el cumplimiento de estos objetivos, con especial énfasis en:

i. Promover el desarrollo de instrumentos que permitan prolongar los plazos de fondeo de las entidades financieras;

ii. Continuar con el análisis de medidas que permitan prolongar el plazo de los préstamos otorgados por las entidades, con condiciones financieras más favorables tanto para el financiamiento del consumo de bienes durables (viviendas, automotores) como principalmente de la inversión productiva del sector privado;

iii. Analizar medidas que promuevan la bancarización y el acceso a servicios financieros, principalmente por parte de una mayor proporción de la población;

iv. Continuar estudiando los estándares internacionales en materia regulatoria, como los estándares mínimos para la exigencia de capitales en bancos con actividad internacional, su impacto y su aplicación a economías emergentes. Adicionalmente, continuará su participación en foros internacionales: a) como miembro activo de los grupos de trabajo del Comité de Basilea; y b) como coordinador argentino de la Comisión de Sistema Financiero, SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 4 "Asuntos Financieros" del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) trabajando en la identificación de asimetrías en los marcos normativos y en las políticas regulatorias adoptadas en este contexto regional. En otra dimensión, y complementariamente a las tareas de coordinación y participación nacional e internacional en materia normativa, se continuará investigando en los temas de regulación prudencial que resulten de interés en el contexto actual, con el objetivo de detectar necesidades de adecuación de la normativa vigente.

c) Administración de Reservas.

La administración de las reservas internacionales está dirigida a optimizar la rentabilidad de las mismas, sujeto a preservar su seguridad, mantener un alto grado de liquidez y bajo estricto control los riesgos de tasa de interés, tipo de cambio y crédito.

Para lograr esos objetivos se completará la tarea de redefinición de las pautas de inversión iniciada en el año 2006. Esas nuevas pautas de inversión sistematizan las decisiones de índole estratégica, al mismo tiempo que incluyen la adopción de índices de referencia, dirigidos a medir la eficiencia de las decisiones de inversión de índole táctica.

Durante el año 2007 se continuará con el plan de actualización de los recursos informáticos utilizados para la administración de las reservas internacionales. Al mismo tiempo se continuará con el proceso comenzado en el año 2006, dirigido a renovar completamente los sistemas y a adoptar una solución informática integral que cubra todas las etapas de la administración de las reservas.

La toma de decisiones en materia de inversiones se basará en el análisis de la coyuntura y en estudios de las perspectivas de la economía internacional, dirigidos a proyectar la evolución de las tasas de interés de las economías centrales y de los tipos de cambio entre sus respectivas monedas.

d) Aspectos relacionados con Acuerdos Internacionales.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continuará con la atención de los asuntos relacionados con las instituciones financieras internacionales o nacionales del exterior y con los organismos de integración y agrupamientos regionales, los acuerdos bilaterales y los convenios especiales que suscriba nuestro país.

En tal sentido, como miembro del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y en el marco de su participación en el GRUPO MERCADO COMUN (GMC), proseguirá con la tarea de identificación y establecimiento de los instrumentos que en un futuro puedan permitir la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Parte, en lo atinente a armonización de estadísticas oficiales, integración de los mercados financieros y de capitales, considerando los respectivos marcos regulatorios y los sistemas de pago entre los países. La dedicación a estos aspectos se complementará con la participación en el GRUPO DE MONITOREO MACROECONOMICO (GMM).

Por otra parte, le compete la coordinación con los demás Bancos Centrales integrantes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), de todo lo referido a Asuntos Financieros a través del SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 4, el que está compuesto por las Comisiones del Sistema Financiero, de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo, de Seguros y Mercado de Capitales. Continuará interviniendo en la elaboración de un acuerdo marco con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que siente las bases para el desarrollo de un sistema de pagos en monedas locales entre el mencionado país y la REPUBLICA ARGENTINA, que pueda ser extensible a los demás miembros del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR). Realizará asimismo el seguimiento y el análisis del compromiso asumido por la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) en materia de servicios financieros.

Coordinará con las respectivas áreas del Banco la información y documentación que sobre Servicios Financieros sea requerida con motivo del Examen de Política Comercial (TPR) de la REPUBLICA ARGENTINA, ejercicio al que regularmente se prestan los países miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) en el marco del intercambio y consolidación de información que se requiere para la elaboración del informe de la Secretaría del citado organismo.

I. CONVENIOS DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA es signatario de varios Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, siendo el más importante el correspondiente a la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI). Su finalidad es la cooperación multilateral entre los Bancos Centrales de la región con vistas a estimular las relaciones financieras entre los países participantes, facilitar la expansión de su comercio recíproco y sistematizar las consultas mutuas en cuestiones monetarias, cambiarias y de pagos.

En este marco, se llevarán a cabo análisis de cambios en la legislación de la REPUBLICA ARGENTINA y de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), de procedimientos internos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y de seguimiento de pagos y cobros.

II. FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI).

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continuará la cooperación que mantiene con el Organismo en materia de provisión de información estadística y económica, la cual se plasma a través de su participación en diversos programas y publicaciones del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) y en los que, en algunos casos; la tarea desarrollada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA consiste no sólo en proporcionar al Organismo información elaborada por la Institución, sino también en coordinar con otras Dependencias y Areas Oficiales la preparación y remisión al Organismo de la información pertinente.

III. BANCO MUNDIAL (BM)/ BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)/ BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (BIS).

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continuará atendiendo y coordinando la atención de los pedidos de información. Asimismo, entenderá en los aspectos vinculados con los aportes de capital de los distintos organismos, en el análisis de la reposición o aumento y en la gestión del instrumento autorizante a nivel nacional o interno, hasta finalizar con la efectivización de los pagos que correspondan.

IV. Otros temas.

En el marco de la cooperación internacional que viene desarrollando el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y acorde con la tendencia internacional de intercambio de información entre entidades supervisoras de diferentes países, se negociarán Memoranda de Entendimiento con éstas para mejorar la transparencia en el intercambio de información, permitiendo una correcta evaluación de las condiciones financieras y del desempeño de las entidades financieras establecidas en el territorio de los países signatarios. Los aspectos generales que cubre el memorando incluyen el intercambio de información sobre la autorización de entidades financieras, los respectivos sistemas regulatorios; las sanciones administrativas y los informes de inspección.

e) Aspectos relacionados con Relaciones Internacionales.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continuará y profundizará su participación en el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), tratando de maximizar la utilización de la existencia del Centro en materia de formación y como foro de intercambio de experiencias. En materia de difusión de la política económica y monetaria, y ante las variadas consultas que surgen por parte de diferentes países u organismos de regulación y supervisión acerca de la evolución y comportamiento de las variables económico-financieras, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA promovió y seguirá promoviendo reuniones con las delegaciones de los distintos organismos de los países a fin de aportar un conocimiento acabado de la evolución reciente de las mismas y de la situación actual del sistema financiero argentino.

Para tal fin, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA organizará y conducirá seminarios, jornadas, presentaciones y charlas a cargo de distintos funcionarios internos y externos, a modo de dar un panorama confiable de la situación.

Finalmente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA intensificará su participación en las reuniones del Grupo de los 20 (G20), a efectos de intervenir en la elaboración de la agenda internacional que se construye entre los países más desarrollados y un grupo de países emergentes dando sus puntos de vista en temas relevantes como el desarrollo institucional del sector financiero, el combate a los abusos en el sistema financiero y otros.

f) Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

I. Objetivos de Supervisión y Seguimiento.

Dada la recomposición gradual observada en el sistema financiero, se ha retomado completamente la metodología de supervisión orientada al riesgo. El esquema de supervisión implementado es lo suficientemente flexible como para adaptar las tareas de inspección a los riesgos que en cada situación se identifiquen. A tales efectos, dicho proceso ha sido concebido como un ciclo continuo que combina inspecciones en la sede de las entidades financieras (control "en sede"), con el seguimiento a distancia realizado desde la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, en período intrainspecciones (control "fuera de sede"), y reconoce los objetivos que seguidamente se exponen:

1. Velar por la estabilidad del sistema financiero en su conjunto y contribuir a mejorar la transparencia en la información suministrada por las entidades financieras al público en general.

2. Diagnosticar sistemáticamente la situación de cada entidad financiera y la viabilidad de las mismas, de manera comprehensiva y consolidada.

3. Promover una disciplina preventiva eficaz, para preservar la solvencia y estabilidad de las entidades y subsanar las debilidades detectadas en los procesos de gestión de los riesgos bancarios.

4. Promover el ejercicio prudente de la profesión bancaria, para enfatizar la responsabilidad del Directorio y de las gerencias de las entidades en el desarrollo de sistemas de gestión, control e información, coherentes con el perfil de riesgos asumidos y con la complejidad de sus operaciones.

En el nuevo ciclo de inspecciones 2006/2007, en la sede de las entidades financieras (control "en sede") se ha retomado por completo la metodología descripta, la cual incluye la comunicación de las calificaciones obtenidas a las entidades financieras.

II. Otras tareas relevantes.

Adicionalmente al esquema de supervisión anteriormente expuesto, se realizan en el Area de Supervisión y Seguimiento una serie de tareas que básicamente se pueden resumir en los aspectos que a continuación se detallan:

1) Tareas propias del "seguimiento intensivo" que se realiza en aquellas entidades que, por la particular situación que atraviesan, han sido encuadradas en los términos del Artículo 34 ó 35 bis de la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias —Ley de Entidades Financieras— o se dispuso la designación de veedores.

2) Planes de Negocios: la Superintendencia requiere la presentación de planes de negocios y proyecciones económicas por un período de TRES (3) años, lo que implica verificar periódicamente la evolución real de las entidades versus la proyectada, debiendo concluir para cada período evaluado acerca de la significatividad y justificación de los desvíos observados, solicitándose nuevas presentaciones en el caso que corresponda.

3) Cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes a través de la aplicación, entre otros de los procedimientos oportunamente definidos en materia de:

• operaciones de comercio exterior y cambios.

• tarjetas de crédito.

• distribución de utilidades.

4) En el marco de la interacción definida por las autoridades, las Gerencias de Supervisión junto a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios realizan los análisis de la información brindada por los regímenes informativos, con el objeto de identificar posibles operaciones que vulneren la normativa vigente. Asimismo, es responsabilidad de las Gerencias del Area de Supervisión y Seguimiento continuar con el análisis de los actuados (visita a la entidad financiera y revisión de la documentación respaldatoria de las operaciones supuestamente observables), debiendo en caso de corresponder iniciar las actuaciones presumariales.

5) Asiduamente, se deben responder requerimientos formulados por el PODER JUDICIAL DE LA NACION, comisiones investigadoras del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Defensor del Pueblo de la Nación y/o de la Provincia, o por otros organismos de regulación o supervisión.

6) Revisión de los procesos incluidos en el Manual de Supervisión a los efectos de recoger las inquietudes de los usuarios de las Gerencias de Supervisión, así como mantener su actualización a la luz de las nuevas normas que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA emite y a las últimas prácticas internacionales en la materia.

7) Análisis de la situación de cumplimiento de los Principios Básicos para la Supervisión Bancaria Efectiva emitidos por el Comité de Basilea.

8) Afianzamiento y crecimiento del Programa Integral de Capacitación en Supervisión implementado para el año 2006, en el marco de las necesidades específicas del área y de la aplicación integral del proceso de supervisión enfocado al riesgo implementado por la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, a través de la incorporación de nuevos cursos y manteniendo los actuales.

9) Profundización de la participación activa en organismos internacionales de supervisión —por ejemplo: la ASOCIACION DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMERICAS (ASBA)—, continuando con lo realizado en el año 2006 en los comités técnicos que se integran.

10) Se siguen intensificando las tareas de actuación conjunta con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el “Convenio Marco entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA” firmado el 23 de mayo de 2005, tratando de identificar áreas de interés común.

III. Objetivos de Análisis y Auditoría.

Los objetivos de Análisis y Auditoría se encuentran definidos en el marco de la complementación de la labor llevada a cabo en los puntos anteriores. Las principales tareas a abordar a esos fines son las siguientes:

a) Generación de indicadores sobre la situación del sistema financiero y las entidades en particular, con el objeto de detectar anticipadamente potenciales problemas que puedan impactar en la misma. En ese sentido, y dada la recomposición gradual del sistema financiero, se continuará con el desarrollo de modelos de proyección financiera de la situación de las entidades, grupos homogéneos y el sistema financiero en su conjunto. También se contemplará la mejora —a través de métodos econométricos— de los sistemas que permitan diferenciar el riesgo asumido por cada una de las entidades.

En el caso particular de grupos homogéneos de entidades, se enfatizará en la mejora y ajuste de la definición de los mismos y de entidades similares, mediante el empleo de técnicas econométricas.

b) Mantenimiento del modelo de proyecciones financieras, a fin de permitir el acceso a información actualizada que permita evaluar el impacto, en la actividad de las entidades, de la normativa vigente o de cambios relevantes propuestos. La disponibilidad de dicha información permitirá optimizar la toma de decisiones para la modificación de las regulaciones vigentes.

c) Se continuará supervisando la calificación asignada por las calificadoras de riesgo a las entidades financieras captadoras de depósitos de ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) e informando las mismas a los grupos de supervisión, a modo de contribuir a tener un indicador de alerta externo sobre la situación de las mismas.

d) Aplicación de modelos de experimentos de puesta en tensión al sistema financiero, a fin de conocer el impacto de potenciales hechos adversos sobre la situación de las entidades. El empleo de este tipo de herramientas permitirá optimizar el análisis, por parte de las Gerencias del Area de Supervisión y Seguimiento, de los niveles de riesgo asumido por las entidades financieras.

Particularmente, en cuanto se refiere a riesgo de mercado, se constituirá un grupo de especialistas que complementen la supervisión “fuera de sede” y “en sede” a los efectos de optimizar la utilización de recursos dentro de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, analizando los sistemas internos de administración de riesgo de mercado de las entidades financieras.

e) Análisis centralizado de la calificación de los deudores privados locales más significativos del sistema financiero, e identificación y análisis de la situación económico-financiera de los grupos económicos de relevancia sistémica. Dichas tareas permitirán el acceso de las Gerencias del Area de Supervisión y Seguimiento a información más completa y actualizada para la evaluación del riesgo crediticio asumido por las entidades financieras.

f) Evaluación de la calidad de la labor de los auditores externos y auditores internos y Comités de Auditoría de las entidades sujetas a la fiscalización de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, a través de realización de inspecciones y consecuente emisión de calificaciones del nivel de trabajo realizado por los sujetos evaluados. Dicha información permitirá complementar el análisis de las Gerencias del Area de Supervisión y Seguimiento, especialmente en cuanto a la calidad de la información generada por las entidades fiscalizadas y el nivel de supervisión de los controles internos por parte de sus máximas autoridades.

Asimismo, se continuarán las actividades de interacción con las Comisiones de Auditoría Interna actuantes en las Asociaciones que nuclean a las entidades financieras del sistema local, con el fin de promover las mejores prácticas en relación con controles internos.

g) Evaluación del ambiente tecnológico existente en las entidades sujetas a la fiscalización de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, a través de la realización de inspecciones y consecuente emisión de calificaciones del nivel de riesgo determinado para los recursos tecnológicos y sistemas de información de las entidades evaluadas. Dicha información permitirá complementar el análisis de las Gerencias del Area de Supervisión y Seguimiento, especialmente en cuanto al perfil de riesgo operacional de las entidades. Asimismo, en función del crecimiento del volumen de operaciones realizadas a través de canales electrónicos, y tomando como referencia la experiencia internacional de los organismos supervisores de entidades financieras, se prevé continuar con la promoción de sanas prácticas de administración de riesgo en relación a estas operatorias (Comisión de “Banca Electrónica” de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS). Adicionalmente, la creciente tercerización de actividades informáticas por parte de las entidades financieras ha generado la necesidad de rever la regulación vigente a fin de evaluar su adecuación a los cambios del contexto tecnológico en el ámbito local. Por ello, se efectuarán los análisis tendientes a definir las modificaciones normativas que resulten relevantes a fin de que las entidades mantengan una adecuada administración de riesgos en función de su nivel tecnológico.

IV. Objetivos de Cumplimiento y Control.

En lo que corresponde a las responsabilidades de Cumplimiento y Control, se llevarán a cabo las tareas vinculadas con la fiscalización del cumplimiento normativo y el seguimiento continuo de la operatoria desarrollada por las entidades cambiarias en función del marco de desenvolvimiento del mercado de cambios, como así también de las entidades no financieras, observando para estas últimas los aspectos atinentes a la competencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con especial énfasis en la realización de verificaciones a intermediarios con presunta actividad financiera no autorizada.

Asimismo, se dará cumplimiento a las misiones y funciones inherentes a los procedimientos de seguimiento de la negociación de divisas por operaciones de comercio exterior y de los últimos regímenes vinculados a la operatoria que cuenten con la reglamentación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como así también en lo concerniente a la fiscalización de operaciones cambiarias no autorizadas y el emprendimiento de las acciones previstas en la Ley Nº 19.359 de Régimen Penal Cambiario tendientes a su erradicación. Se controlará la labor de las Cámaras Electrónicas de Compensación y de las Sociedades Administradoras de Redes de Cajeros Automáticos, a fin de que mantengan adecuados niveles de confiabilidad y eficiencia en sus operaciones y se fiscalizará el cumplimiento de la normativa sobre el particular dictada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Se continuará con el tratamiento de los pedidos de autorización y revocación de licencias, evaluación de idoneidad y experiencia de autoridades, expansiones, negociaciones de paquetes accionarios de las entidades financieras y cambiarias o de aquellas personas físicas y jurídicas que, por su actividad, se encuentran alcanzadas por las normas legales o reglamentarias cuya aplicación compete al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Finalmente, se realizará la formulación de los cargos por infracciones a la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias —Ley de Entidades Financieras—, a la normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y al Régimen Penal Cambiario, y se concretará la sustanciación del proceso sumarial hasta la propuesta de resolución final en las actuaciones financieras y hasta la conclusión de causa para definitiva en las cambiarias.

V. Objetivos de Regulación y Régimen Informativo.

En el marco de las actividades tendientes a asegurar la adecuada difusión de información para mejorar la eficiencia del sistema financiero, se perfeccionarán los esquemas de difusión de información, distinguiendo aquella a ser remitida a las propias entidades, de aquella a ser difundida al público en general. Esta tarea incluye a las centrales de Deudores, de Cheques Rechazados y de Cuentacorrentistas Inhabilitados. Respecto de esta última, se continuará coordinando con la Gerencia de Emisión de Normas lo atinente al proyecto de ley para restablecer la inhabilitación por emisión de cheques sin fondos que fuera elevado oportunamente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Se continuará trabajando con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) en el control del cumplimiento de las normas referentes a los embargos en causas impositivas y coordinando el intercambio de información entre ambos organismos federales, y posiblemente se incorporen las Direcciones de Rentas Provinciales. Se darán nuevos pasos en el proceso de redefinición de las normas de presentación de informaciones al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sobre la base de las nuevas normas de procedimiento que se han definido en el contexto del proyecto de racionalización del régimen informativo de las entidades financieras y cambiarias.

En ese mismo sentido, se contempla la adecuación de todo el proceso informático involucrado, desde la recepción y validación de datos hasta su explotación, lo que involucrará gran cantidad de recursos de todo tipo.

Asimismo, en el marco de las publicaciones que se elaboran, y contribuyendo a la Política de Transparencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se realizará una publicación con datos de Casas y Agencias de Cambio, Tarjetas de Crédito Sistema Cerrado y Fideicomisos Financieros en el estilo de la actual publicación “Información de Entidades Financieras” y siempre dentro de las facultades propias del Superintendente atribuidas por la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Su periodicidad será de carácter semestral y contendrá información individual, agregada y un ranking de los TRES (3) tipos de entidades.

Los datos a difundir son los presentados a través de los Regímenes Informativos, a saber:

• Casas y Agencias de Cambio: información institucional, operaciones de cambio (compra y venta de billetes y divisas, apertura por monedas) y evolución de los estados contables.

• Tarjetas de Crédito: información general de la entidad, información sobre cantidad de tarjetas, consumos y tasas de interés e información por tramo de deuda y situación de los deudores.

• Fideicomisos Financieros: estado de situación de deudores, apertura por situación y categoría, e información por tramo de deuda y situación de los deudores.

Se proseguirá con la Reformulación del Régimen Informativo y Contable en línea con mejores prácticas en materia informativa.

Para ello se prevé:

1. Evitar la proliferación de requerimientos y cambios permanentes que atenten contra el conocimiento profundo de ellos y que generen información ociosa en la organización.

2. Todas las propuestas de implementación o cambio deberán:

i. Estar alineadas con el esquema normativo.

ii. Posibilitar una supervisión efectiva.

iii. Disponer los datos necesarios para la toma de decisiones, y

iv. Hacer efectivas las políticas de transparencia.

3. Se avanzará en la mejora de los tiempos para la puesta a disposición de la información para las áreas internas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el público en general, analizándose la implementación de un nuevo esquema de vencimientos que anticipe la información más sensible.

4. Se continuará con la implementación de un nuevo Plan de Cuentas para las entidades financieras que permita la identificación de conceptos contables y prudenciales, convirtiéndolo en una herramienta de análisis más potente.

5. Respecto de las Cajas de Crédito organizadas bajo la forma de Cooperativas y en línea con los proyectos legislativos que impactarían en su reglamentación, se incorporarán las nuevas disposiciones al régimen vigente y se complementará la normativa en materia de autorización para el inicio de actividades, difundiendo un plan de negocios específico para este tipo de entidades. Esto permitirá analizar las proyecciones económicas de los primeros ejercicios y la viabilidad del proyecto en cuestión.

6. Se continuará trabajando en forma conjunta con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en lo referente a la instrumentación de un Régimen Informativo y Contable aplicable a las Sociedades de Garantía Recíproca.

7. Se ampliará la difusión del Régimen de Transparencia implementado a través de comunicados de prensa. Ellos contendrán información de interés para el público en general sobre tasas activas de préstamos hipotecarios, personales y prendarios, entre otras.

8. Se continuará con el proceso de análisis de los sistemas de información necesarios para la correcta medición y administración de riesgos —crediticio y operativo— por parte de las entidades financieras y se difundirán los resultados de las actividades desarrolladas.

9. Se avanzará, conjuntamente con los organismos profesionales, en alineamiento de las Normas Contables del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con las Normas Contables Profesionales Nacionales e Internacionales.

Adicionalmente se avanzará en el análisis de la implementación de una Central de Balances de Empresas, para lo cual se trabajará con otros Organismos del Estado vinculados con el tema INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (IGJ), ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, etcétera, con las Asociaciones de Bancos y Cámaras Empresariales. Con la implementación de esta Central de Balances se pretende atender las necesidades de información actualmente insatisfechas y propender a la reducción del costo del crédito. Este modelo responde a mejores prácticas internacionales y se enmarca en el Proyecto de Informatización del Estado y el Plan de Gobierno Electrónico.

VI. Objetivos de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales

Se trabajará en la realización de inspecciones para evaluar la calidad de los sistemas de prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo implementados por los distintos intermediarios financieros y cambiarios, a quienes se les asignará una calificación específica sobre la materia.

Adicionalmente, y atento a la calidad de sujeto obligado a reportar operaciones inusuales que reviste el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA según lo establecido en el Artículo 20, inciso 15, de la Ley Nº 25.246, le compete al área el análisis de los informes sobre transacciones sospechosas elaborados por las distintas dependencias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como así también de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, y, de confirmar la sospecha, según lo especificado en el Artículo 21, inciso b), de la precitada ley, proceder a su remisión a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, de acuerdo con las especificidades establecidas al respecto. En ese marco se continuará con la labor de coordinación con la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en materia normativa, propendiendo asimismo a alcanzar un intercambio de información que contribuya con el objetivo de prevención del lavado de dinero.

Por otra parte, le corresponde brindar asistencia técnica al PODER JUDICIAL DE LA NACION en todos los temas vinculados con el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, como así también la recolección de la información requerida por esa instancia para la dilucidación de las causas relacionadas con dicha temática.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene una participación activa en la prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo ante organismos locales, PODER LEGISLATIVO NACIONAL, PODER JUDICIAL DE LA NACION, y los foros internacionales a través de sus funcionarios.

Sobre la base de los nuevos estándares internacionales y de los cambios en la legislación que regulan la materia, la gerencia debe proponer las adecuaciones normativas y desarrollar las actividades de capacitación de los diferentes agentes de la organización como de aquellos que requieran su colaboración.

Para el cumplimiento de tales objetivos el área tiene previsto un plan de capacitación con la participación de organismos internacionales tales como el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL y el BANCO MUNDIAL, los que continúan brindando asistencia técnica al área y demás agencias estatales involucradas en la temática. La Comisión Mixta, creada por Decreto Nº 1849 de fecha 17 de septiembre de 1990, convalidada por Ley Nº 24.450 con la presidencia alterna del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (SEDRONAR) continuará con la elaboración de distintos proyectos tendientes a brindar aportes técnicos que permitan subsanar falencias normativas y procedimentales que contribuyan a la prevención de ambos delitos.

g) Análisis y divulgación de cuestiones económicas.

Se llevarán a cabo tareas de investigación sobre las principales variables económicas, con especial énfasis en cuestiones relacionadas con:

I. la dinámica de la inflación y del tipo de cambio,

II. los mecanismos de transmisión de la política monetaria, y

III. el sector financiero y su interacción con la economía real.

Se confeccionará una propuesta de Programa Monetario y se contribuirá a la labor de su seguimiento. Se procederá, además, a la difusión de las proyecciones de inflación que elabore la autoridad monetaria, de los análisis efectuados para ejercer su política y de la justificación de las medidas que se adopten. Por lo tanto, se publicará trimestralmente un Informe de Inflación.

Se realizará una Encuesta de Indicadores Económicos a los efectos de relevar las expectativas de los agentes económicos con respecto a la evolución de las variables económicas de mayor relevancia.

Se continuará con la publicación del Boletín Estadístico, el Boletín Monetario y Financiero y con la coordinación del Informe Anual al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, como asimismo con la difusión de un Informe Monetario Mensual, un Informe Mensual sobre Bancos y con la divulgación diaria de información monetaria y financiera, a través de la construcción de una Base de Datos que estará disponible en el sitio oficial de Internet del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

h) Investigaciones Económicas:

A fin de cumplir su misión de promover el desarrollo de estudios económicos y actividades académicas que contribuyan al diseño de la política monetaria y financiera del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se prevé continuar el desarrollo de modelos que faciliten la interpretación de la dinámica económica argentina, la proyección de variables y la estimación de impacto de políticas, así como la elaboración de documentos de investigación empírica y teórica sobre política monetaria, sistema bancario, mercado de capitales, economía real y monetaria local e internacional. Se prevé para el año 2007 desarrollar trabajos sobre la administración y concentración de reservas para países en desarrollo, los mecanismos de transmisión de la política monetaria, modelos de equilibrio general y modelos neo-keynesianos, los determinantes del tipo de cambio real, la relación entre dinero y precios, la dinámica de las tasas de interés y curva de rendimientos, la relación entre crédito y crecimiento económico, el financiamiento de la inversión de largo plazo, la nueva configuración del sistema financiero argentino, entre otros.

Como es habitual, se prevé la publicación de los resultados de estas investigaciones tanto en el sitio oficial de Internet del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como en la serie de "Estudios del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA" y en la revista de economía "Ensayos Económicos", así como la presentación de documentos de trabajo en seminarios académicos locales e internacionales.

Asimismo, a fin de cumplir con el objetivo de promover una interacción fluida y plural con la comunidad académica local e internacional, se prevé la continuidad de los "Seminarios de Economía del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA" y la organización de las "Jornadas Monetarias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA", así como la activa participación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en eventos académicos organizados por otros bancos centrales, universidades u organismos internacionales.

i) Acompañamiento tecnológico a la evolución informática.

La actividad bancaria utiliza intensivamente las facilidades que provee la tecnología. En tal sentido, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se encuentra en un permanente proceso de mejoramiento informático como soporte de su operatoria, habiéndose focalizado las siguientes áreas de interés para el Ejercicio 2007:

I. Actualización tecnológica de la plataforma informática.

A fin de mantener e incrementar el nivel de los servicios informáticos, se continuará con el plan de actualización de los elementos del Centro de Cómputos y del Sitio Alternativo de Procesamiento (SAP), a saber: consolidación de servidores, renovación de equipos que cumplieron su vida útil, incorporación de unidades de energía ininterrumpida de moderna tecnología, incorporación de herramientas de administración centralizada, mejora de las facilidades de telefonía en el Sitio Alternativo de Procesamiento (SAP).

II. Seguridad Informática.

Habiendo aprobado el Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la política de Seguridad Informática de la Institución, se procederá en el próximo ejercicio a formular las normas y procedimientos particulares tendientes a su implementación práctica. En dicho marco se continuará con las acciones de mejora y ampliación de la infraestructura de hardware y software de la especialidad, instrumentación de nuevas medidas de control y las pruebas de sensibilidad a ataques internos y externos.

III. Firma digital.

Se continúa trabajando en la puesta en práctica del uso de la tecnología de firma digital —de acuerdo con la normativa vigente para organismos del ESTADO NACIONAL— con el fin de utilizarlas para el intercambio de información con los organismos financieros y presentación de regímenes informativos; entre otras, se estima utilizar la variante de "firma electrónica".

IV. Consolidación de la Red de Comunicaciones.

Durante el Ejercicio 2006 se estudiaron distintas variantes tecnológicas para proceder a la actualización de los elementos de la red externa que da servicio a las entidades del sistema financiero, fundamentalmente como soporte del sistema Medio Electrónico de Pagos (MEP), iniciando el proceso de contratación de elementos para su actualización.

Asimismo, se actualizaron los enlaces y las facilidades de comunicación para las Agencias Regionales del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

V. Implementación de nuevas aplicaciones informáticas.

Durante el año 2006 se implementó el sistema de administración de recursos humanos y liquidación de sueldos suministrado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Durante el año 2007 se procederá a completar la puesta en marcha de todos los módulos componentes, finalizando de esta forma una exitosa tarea de cooperación en el marco de DOS (2) Organismos del Estado. Se encuentra en curso el desarrollo de la aplicación que reemplazará la actualmente destinada a la Registración y Liquidación de Títulos Públicos. Su implementación se prevé para mediados del año 2007 y se está realizando con la cooperación de la Universidad Nacional de La Plata, reafirmando los conceptos de cooperación dentro del Estado.

Durante el Ejercicio 2006, según estaba planificado, se completó la integración de las operaciones realizadas en las Agencias Regionales con el sistema de Medio Electrónico de Pagos (MEP).

En cuanto a la administración de las reservas externas, se prevé iniciar los estudios para la posible contratación de una aplicación que administre en forma integral esta operatoria.

Finalmente, se implementó una nueva visión del sitio oficial público de Internet del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, planificándose para el Ejercicio 2007 la actualización de la Intranet de la Institución, a partir de la puesta en marcha de facilidades de carácter cooperativo.

j) Sistema Nacional de Pagos.

Continuando con el plan trazado en los últimos años, se avanzará durante el año 2007 en la búsqueda de mayor seguridad y eficiencia en el Sistema Nacional de Pagos, trabajando para ello sobre el conjunto de instrumentos, procesos y canales de transferencias de fondos interbancarios.

En el marco de lo manifestado, se proseguirá con la definición de una Ley de Sistema de Pagos que permita, entre otras cosas, reducir riesgos jurídicos y establecer por ley que las transferencias de fondos y valores aceptadas en los sistemas de pagos sean firmes, irrevocables y oponibles frente a terceros. Siguiendo la misma línea, se continuará trabajando con la actualización de la ley de cheques así como también con los convenios firmados entre las entidades financieras, lo que daría lugar a incrementar el límite de los cheques sujetos al truncamiento en la entidad depositante. Adicionalmente, se buscará incrementar la bancarización de la población de nuestro país; para ello se procurará impulsar un mayor uso de los débitos directos para el pago de distintos servicios habituales y se propiciará un mayor uso de los diferentes medios de pago electrónicos.

En cuanto al sistema de liquidación bruta en tiempo real desarrollado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se encarará la estructuración de una gran cantidad de operatorias con vistas a facilitar el seguimiento y control de las transacciones cursadas a través de ellas, así como dotar al sistema de una mejor información pasible de análisis, estadísticas y proyecciones.

k) Circulación Monetaria.

En continuidad con las acciones encaradas durante el Ejercicio 2006, se priorizará el mantenimiento de un adecuado nivel de stock de billetes y monedas, a fin de mantener un porcentaje adecuado de reserva estratégica. Asimismo, se continuará con el plan de recomposición de las necesidades del mercado respecto del numerario de baja denominación, sin perjuicio del normal suministro de las demás existencias.

A los fines de cumplimentar el citado objetivo, se utilizarán los canales habituales de distribución y además se continuarán utilizando canales alternativos de distribución de metálico para lograr el total abastecimiento, en todo el territorio nacional.

En correspondencia con las necesidades de incrementar la capacidad productiva de las áreas operativas, se impulsará la adquisición de nuevo equipamiento para la depuración de billetes y la incorporación de equipamiento de última tecnología para el análisis y control de las distintas denominaciones tanto en billetes como en monedas.

Se continuará con la investigación y análisis de las distintas alternativas existentes en los mercados internacionales, para la elaboración de los instrumentos de pago que conforman la línea monetaria (billetes y monedas) y su aplicabilidad al mercado local, en correspondencia con la evolución de las cotizaciones de los metales y demás materiales que conforman la materia prima de los citados elementos.

l) Medio Electrónico de Pagos.

Se propiciará el desarrollo de los Medios Electrónicos de Pagos, mediante la incorporación de nuevos agentes económicos tales como ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre otros, hasta lograr la automatización de los diferentes procesos de la Gerencia de Cuentas Corrientes.

Asimismo se estima que se podrá contar con la calificación de los procesos de la Gerencia de Cuentas Corrientes bajo las Normas ISO 9000, lo que permitirá alcanzar una mejora continua en la administración de la misma.

m) Plan de Obras y Equipamiento.

1. Remodelación Edificio San Martín 216.

Con la reubicación de la Biblioteca “Doctor Raúl Prebisch” en el edificio Reconquista 250, quedó parcialmente desocupado el edificio San Martín 216, cuya construcción data de 1864 y que ha sufrido, con el paso de los años, diversas transformaciones que han degradado y alterado la espacialidad y funcionalidad originales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta construcción requiere de la renovación de antiguas instalaciones y que por sus características resulta apropiado para sede del Museo Histórico y Numismático “Doctor José Evaristo Uriburu (h)”, se ha previsto encarar las obras necesarias tendientes al reciclaje y puesta en valor del mismo y su adaptación a los requerimientos del Museo.

n) Museo y Bibliotecas.

Con relación a las tareas que se realizan en las Bibliotecas “Doctor Raúl Prebisch” y “Tornquist”, se proyecta para el año 2007:

• Actualizar la Base de Datos de Documentos del Archivo Histórico en el sitio oficial de Internet del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

• Continuar con la planificación y ejecución de servicios a usuarios de acuerdo con las nuevas tecnologías disponibles.

• Organizar bibliotecas virtuales para usuarios internos y externos y su publicación a través del sitio oficial de Internet del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Por su parte, el Museo Histórico y Numismático “Doctor José Evaristo Uriburu (h)” tiene previsto para el año 2007 continuar con la atención de grupos escolares, contando la historia monetaria desde el período prehispánico hasta la actualidad, con el objetivo de dar a conocer las funciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y su rol emisor del circulante nacional.

Asimismo realizarán exposiciones itinerantes en el interior del país, en el marco del “Plan Federal - 2007”.

PRESUPUESTO 2007: RECURSOS POR RUBRO

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO

JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ENTIDAD: 990 - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TIPO	CLAS.	CONC.	DENOMINACION	ESTIMACION
16			RENTAS DE LA PROPIEDAD	904.086.246
	2		INTERESES POR DEPOSITOS	904.086.246
		TOTAL ENTIDAD		904.086.246

PERSONAL MILITAR

Decreto 1205/2007

Convalídase la designación en comisión transitoria, de un Oficial Jefe perteneciente al Ejército Argentino, de traslado a la Ciudad de Santiago, República de Chile, para participar en la reunión de trabajo de los equipos de desarrollo del “Sistema Computacional de Simulación para Entrenamiento en Operaciones de Paz (SIMUPAZ)”.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 27 de febrero de 2006 y por el término de DOCE (12) días, a UN (1) Oficial Jefe, perteneciente al EJERCITO ARGENTINO, para que se trasladara a la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, y participara en la reunión de trabajo de los equipos de desarrollo del “Sistema Computacional de Simulación para Entrenamiento en Operaciones de Paz (SIMUPAZ)”.

Que se asignaron al Oficial Jefe designado los viáticos detallados en el Anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de seguro médico estuvieron a cargo del EJERCITO ARGENTINO.

Que los gastos de alojamiento y asistencia sanitaria estuvieron a cargo del EJERCITO CHILENO.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Jefe.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 27 de febrero de 2006 y por el término de DOCE (12) días, del Teniente Coronel de Infantería D. Marcos Horacio MANSILLA (D.N.I. Nº 16.230.118), para que se trasladara a la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, y participara en la reunión de trabajo de los equipos de desarrollo del “Sistema Computacional de Simulación para Entrenamiento en Operaciones de Paz (SIMUPAZ)”.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Oficial Jefe designado de los viáticos detallados en el Anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) que estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídanse los gastos de seguro médico que estuvieron a cargo del EJERCITO ARGENTINO.

Art. 5º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 6º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 2 de enero de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: MANSILLA Marcos Horacio.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Teniente Coronel de Infantería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en la reunión de trabajo de los equipos de desarrollo del “Sistema Computacional de Simulación para Entrenamiento en Operaciones de Paz (SIMUPAZ)”.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 27 de febrero de 2006.

FECHA DE REGRESO: 10 de marzo de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: DOCE (12) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel III: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y DIEZ (10) días de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario para gastos de comida.

- U$S 198,00.- X 2 d X 1 h= U$S 396,00.-

- U$S 49,50.- X 10 d X 1 h = U$S 495,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 536,55.-).

COSTO DE SEGURO MEDICO: DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y UNO (U$S 71,00.-).

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 1.498,55.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 1206/2007

Fuerza Ejército. Promociones.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que las necesidades de movilización de la Fuerza Ejército requieren la actualización de las jerarquías del personal de la reserva no proveniente del cuadro permanente fuera de servicio en función de su experiencia, idoneidad, conocimientos profesionales y generales que adquieren sus integrantes a través del tiempo.

Que los antecedentes reunidos por las distintas autoridades e instituciones en las áreas de actividades de los Oficiales de reserva certifican la eficiente colaboración y su plena identificación con los principios que animan el accionar del EJERCITO ARGENTINO.

Que los antecedentes documentados por las autoridades militares avalan la capacitación profesional específica que poseen los Oficiales de la reserva no proveniente del cuadro permanente fuera de servicio.

Que los causantes satisfacen las exigencias establecidas en el artículo 307 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (PE-00-02-II), modificado por Decreto Nº 1622 del 7 de diciembre de 2001, y demuestran un profundo espíritu patriótico y vocación de servicio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), y sus modificatorias y en mérito de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2006, a los Oficiales de la reserva no proveniente del cuadro permanente fuera de servicio en las Armas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

LISTA DEL PERSONAL DE OFICIALES DE LA RESERVA NO PROVENIENTE DEL CUADRO PERMANENTE FUERA DE SERVICIO QUE SE PROMUEVE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR

CUERPO COMANDO - ARMAS

A MAYOR

Cap	I	José Luis AUTERI	C/1962	DNI	16.425.491

A TENIENTE PRIMERO

Tte	C	Matías Federico ERRASQUIN	C/1974	DNI	23.975.916

A TENIENTE

Subt	I	Juan Pablo MARINO CREMASCHI	C/1979	DNI	27.143.318
Subt	C	Angel Antonio ROJO	C/1978	DNI	26.722.416

CUERPO PROFESIONAL

A MAYOR

Cap	Méd	Luis Antonio DIAZ FALCAO	C/1959	DNI	13.045.053

PERSONAL MILITAR

Decreto 1207/2007

Convalídanse designaciones en comisión transitoria, de traslado a la ciudad de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, donde se llevó a cabo la actividad de Visita de Orientación al Sistema de Apoyo al Veterano de Guerra.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el Programa Anual de Intercambio con Ejércitos de países amigos para 2006, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 10 de julio de 2006 y por el término de SEIS (6) días, a TRES (3) Oficiales Jefes y a UN (1) Oficial Subalterno pertenecientes al EJERCITO ARGENTINO para que se trasladaran a la Ciudad de SAN ANTONIO, Estado de TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y llevaran a cabo la actividad de Visita de Orientación al Sistema de Apoyo al Veterano de Guerra.

Que, se asignaron a cada integrante de la comisión los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso), de alojamiento y de comida estuvieron a cargo del EJERCITO ESTADOUNIDENSE.

Que a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del personal designado.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 10 de julio de 2006 y por el término de SEIS (6) días, de los Tenientes Coroneles de Infantería D. Ernesto Orlando PELUFFO (D.N.I. Nº 14.459.664) y Médico Dña. María Beatriz EDREIRA (D.N.I. Nº 11.248.317), del Mayor Médico D. Javier Omar BARBARA (D.N.I. Nº 17.625.697) y del Capitán Médico D. Pablo César GIORGI (D.N.I. Nº 20.956.616) para que se trasladaran a la Ciudad de SAN ANTONIO, Estado de TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y llevaran a cabo la actividad de Visita de Orientación al Sistema de Apoyo al Veterano de Guerra.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al personal designado de los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 6 de abril de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: 1. PELUFFO Ernesto Orlando, 2. EDREIRA María Beatriz, 3. BARBARA Javier Omar y 4. GIORGI Pablo César.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: 1. y 2. Tenientes Coroneles de Infantería y Médico, 3. Mayor Médico y 4. Capitán Médico.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Llevar a cabo la actividad de Visita de Orientación al Sistema de Apoyo al Veterano de Guerra.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: SAN ANTONIO, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

FECHA DE PARTIDA: 10 de julio de 2006.

FECHA DE REGRESO: 15 de julio de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: SEIS (6) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso):

U$S 242,00.- X 2 d X 3 h (Nivel III) = U$S 1.452,00.-
U$S 222,00.- X 2 d X 1 h (Nivel IV) = U$S 444,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: A cargo del EJERCITO ESTADOUNIDENSE.

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (U$S 1.896,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 1208/2007

Convalídase una designación en comisión transitoria, de traslado a la ciudad de Pekín, República Popular China, donde se realizó el Curso de Seguridad Militar del Estado y de Mando.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 23 de febrero de 2006 y por el término de CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) días, a UN (1) Oficial Superior del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de PEKIN, REPUBLICA POPULAR CHINA, y realizara el Curso de Seguridad Militar del Estado y de Mando.

Que, la presente comisión fue a los efectos de responder a una invitación del EJERCITO POPULAR DE LIBERACION de ese país.

Que se asignaron al Oficial Superior los viáticos detallados en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea para la ida) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento, de comida y de transporte (vía aérea para el regreso) estuvieron a cargo del EJERCITO POPULAR DE LIBERACION de ese país.

Que a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Superior.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 23 de febrero de 2006 y por el término de CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) días, del Coronel de Infantería D. Raúl Alberto RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 12.787.819) para que se trasladara a la Ciudad de PEKIN, REPUBLICA POPULAR CHINA, y realizara el Curso de Seguridad Militar del Estado y de Mando.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Oficial Superior designado de los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea para la ida) que estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente Decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 20 de febrero de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: RODRIGUEZ Raúl Alberto.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Coronel de Infantería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el Curso de Seguridad Militar del Estado y de Mando.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: PEKIN, REPUBLICA POPULAR CHINA.

FECHA DE PARTIDA: 23 de febrero de 2006.

FECHA DE REGRESO: 18 de julio de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel II: U$S 280,00.- X 7 d = U$S 1.960,00.-

De ida: CUATRO (4) días al 100%

23 Feb 06: Viaje Internacional Buenos Aires - Washington.

24 Feb 06: En tránsito (Washington).

25 Feb 06: Viaje Internacional Pekín.

26 Feb 06: Arribo a la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Se abonó UN (1) día en concepto de viaje y TRES (3) días por escala de tránsito hasta destino final.

De regreso: 3 días al 100%

16 Jul 06: Viaje Internacional.

17 Jul 06: En tránsito.

18 Jul 06: Viaje Internacional de regreso al país.

Se abonó UN (1) día en concepto de viaje y DOS (2) días por escala de tránsito hasta destino final.

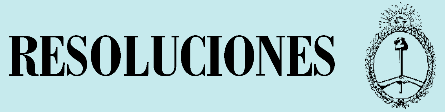
Se fundamentó lo expresado en función de la no disponibilidad de pasajes (clase económica) al momento de efectuar la reserva del mismo, al ser el traslado de ida hacia Pekín, vía Washington, el causante debió hacer escala y permanecer en esa ciudad en tránsito. El regreso, si bien fue responsabilidad de la REPUBLICA POPULAR CHINA, el viático del viaje fue responsabilidad del EJERCITO ARGENTINO.

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida) = DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (U$S 5.278,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (U$S 7.238,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:



Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 129/2007

Apruébase el proyecto de inversión presentado por el Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima y asígnase el beneficio fiscal de devolución anticipada con impacto en el Impuesto al Valor Agregado al titular del mismo por un monto determinado.

Bs. As., 5/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0384073/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004, las Resoluciones Nros. 728 de fecha 12 de noviembre de 2004, 37 de fecha 6 de febrero de 2006, 704 de fecha 11 de septiembre de 2006 y 196 de fecha 4 de abril de 2007, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 335 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y 1456 de fecha 24 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en obras de infraestructura.

Que los beneficios del régimen se traducen en DOS (2) clases de incentivos, por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los proyectos de inversión para la ejecución de obras de infraestructura y, por el otro, la amortización acelerada de dichas inversiones —cuando corresponda— en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumular ambos beneficios solamente aquellos proyectos de inversión cuya producción de bienes o servicios sea exclusivamente destinada a la exportación.

Que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso Termoeléctrica Manuel Belgrano", solicitó el tratamiento impositivo otorgado por el Título II de la Ley Nº 25.924.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha calificado a las inversiones en cuestión como Obras de Infraestructura Pública crítica a los efectos previstos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 37 de fecha 6 de febrero de 2006 modificado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 704 de fecha 11 de septiembre de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha evaluado la presentación de este proyecto de conformidad con la Ley Nº 25.924 y sus normas complementarias.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de dicha Secretaría, se ha pronunciado favorablemente sobre el requerimiento formulado por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION relacionado con la conformidad de la factibilidad técnica del proyecto, así como con el impacto económico del mismo teniendo en cuenta para este último el impacto ambiental, el abastecimiento de insumos críticos, el desarrollo de proveedores y clientes, la mejora en la calidad de vida de los beneficiarios y demás consideraciones de interés público en virtud de considerarse como los organismos técnicos competentes en la materia.

Que a los fines de estimar el importe de la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se ha considerado el monto total de este impuesto que corresponde aplicar a las inversiones destinadas al proyecto, conforme los datos presentados oportunamente por el interesado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución Nº 728 de fecha 12 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la primera etapa de evaluación prevista se basó en el pronunciamiento de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) respecto a la factibilidad técnica del proyecto, mientras que la capacidad económico-financiera del solicitante fue analizada por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante la evaluación del flujo de fondos elaborado por el solicitante.

Que de acuerdo a lo establecido para la segunda etapa evaluatoria, la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio se ha expedido sobre el impacto económico del proyecto, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, merituando especialmente la creación de fuentes de trabajo, el desarrollo regional, el beneficio económico-social y la integración nacional.

Que atento a lo previsto por el Artículo 3º de la Resolución Nº 728/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y como resultado final de la evaluación efectuada de conformidad con los criterios definidos por la normativa precitada, la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA ha recomendado al señor Ministro de Economía y Producción la aprobación del tratamiento fiscal de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al proyecto de inversión para la "CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO".

Que el proyecto de inversión alcanzado cuenta con los respectivos informes técnicos que sustentan el presente acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924 y el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida el proyecto de inversión presentado por el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, en su condición de fiduciario del "Fideicomiso Termoeléctrica Manuel Belgrano" en el marco de la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004, las Resoluciones Nros. 728 de fecha 12 de noviembre de 2004, 37 de fecha 6 de febrero de 2006, 704 de fecha 11 de septiembre de 2006 y 196 de fecha 4 de abril de 2007, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 335 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y 1456 de fecha 24 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Asígnase, previa constitución de la garantía prevista en el inciso b) del Artículo 11 de la Resolución Nº 728/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el beneficio fiscal de devolución anticipada con impacto en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 264.072.847). La aplicación de dicho beneficio al Impuesto al Valor Agregado (IVA) deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.924.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida, obligará al beneficiario a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto en materia de inversión, generación de empleo, desarrollo regional, beneficio económico-social e integración nacional. El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y sus correspondientes sanciones serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad con lo establecido en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152/04, las Resoluciones Nros. 728/04, 37/06, 704/06, 196/07 todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 335/06 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 5º — Notifíquese al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 130/2007

Apruébase el proyecto de inversión presentado por el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. y asígnase el beneficio fiscal de devolución anticipada con impacto en el Impuesto al Valor Agregado al titular del mismo por un monto determinado.

Bs. As., 5/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0399989/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004, las Resoluciones Nros. 728 de fecha 12 de noviembre de 2004, 37 de fecha 6 de febrero de 2006, 704 de fecha 11 de septiembre de 2006 y 196 de fecha 27 de abril de 2007, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 335 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio y 1456 de fecha 24 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en obras de infraestructura.

Que los beneficios del régimen se traducen en DOS (2) clases de incentivos. Por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los proyectos de inversión para la ejecución de obras de infraestructura y, por el otro, la amortización acelerada de dichas inversiones —cuando corresponda— en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumular ambos beneficios solamente aquellos proyectos de inversión cuya producción de bienes o servicios sea exclusivamente destinada a la exportación.

Que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A., en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso Central Termoeléctrica Timbúes", solicitó el tratamiento impositivo otorgado por el Título II de la Ley Nº 25.924.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha calificado a las inversiones en cuestión como obras de infraestructura crítica a los efectos previstos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 37 de fecha 6 de febrero de 2006 modificado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 704 de fecha 11 de septiembre de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha evaluado la presentación de dicho proyecto de conformidad con la Ley Nº 25.924 y sus normas complementarias.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA con intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de dicha Secretaría, se ha pronunciado favorablemente sobre el requerimiento formulado por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA relacionado con la conformidad respecto de la factibilidad técnica del proyecto, así como del impacto económico del mismo teniendo en cuenta para este último el impacto ambiental, el abastecimiento de insumos críticos, el desarrollo de proveedores y clientes, la mejora en la calidad de vida de los beneficiarios y demás consideraciones de interés público en virtud de considerarse como los organismos técnicos competentes en la materia.

Que a los fines de estimar el importe de la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, se ha considerado el monto total de este impuesto que corresponde aplicar a las inversiones destinadas al proyecto, conforme a los datos presentados oportunamente por el interesado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Resolución Nº 728 de fecha 12 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la primera etapa de evaluación prevista se basó en el pronunciamiento de la SECRETARIA DE ENERGIA y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) respecto a la factibilidad técnica del proyecto, mientras que la capacidad económico-financiera del solicitante fue analizada por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA mediante la evaluación del flujo de fondos elaborado por el solicitante.

Que de acuerdo a lo establecido para la segunda etapa evaluatoria, la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA se ha expedido sobre el impacto económico del proyecto, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, merituando especialmente la creación de fuentes de trabajo, el desarrollo regional, el beneficio económico-social y la integración nacional.

Que atento a lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 728/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y como resultado final de la evaluación efectuada de conformidad con los criterios definidos por la normativa precitada, la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA ha recomendado al suscripto la aprobación del tratamiento fiscal de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al proyecto de inversión para la "CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBUES".

Que el proyecto de inversión alcanzado cuenta con los respectivos informes técnicos que sustentan el presente acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924 y el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, el proyecto de inversión presentado por el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A., en su condición de fiduciario del "Fideicomiso Central Termoeléctrica Timbúes" en el marco de la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004, las Resoluciones Nros. 728 de fecha 12 de noviembre de 2004, 37 de fecha 6 de febrero de 2006, 704 de fecha 11 de septiembre de 2006 y 196 de fecha 27 de abril de 2007, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 335 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio y 1456 de fecha 24 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Asígnase, previa constitución de la garantía prevista en el inciso b) del Artículo 11 de la Resolución Nº 728/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el beneficio fiscal de devolución anticipada con impacto en el Impuesto al Valor Agregado al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 298.679.895). La aplicación de dicho beneficio al Impuesto al Valor Agregado deberá efectuarse de conformidad al Artículo 4º de la Ley Nº 25.924.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará al beneficiario a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto en materia de inversión, generación de empleo, desarrollo regional, beneficio económico-social e integración nacional. El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y sus correspondientes sanciones serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad con lo establecido en los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152/04, las Resoluciones Nros. 728/04, 37/06, 704/06, 196/07, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 335/06 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Art. 5º — Notifíquese al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 138/2007

Créase en el ámbito de la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio un Grupo de Trabajo a través del cual se centralizará la información y documentación respaldatoria de las obligaciones y créditos a favor del Estado Nacional, que se desprenden de las previsiones de los Decretos Nros. 1444/87, 1067/89 y 1316/98.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0322849/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION ha formulado distintos requerimientos al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION referidos a los pagos realizados por el ESTADO NACIONAL en relación con las demandas del denominado "Grupo Greco" y sus acreedores, en virtud de las obligaciones y derechos emergentes de los Decretos Nros. 1444 de fecha 3 de septiembre de 1987, 1067 de fecha 6 de julio de 1989 y 1316 de fecha 6 de noviembre de 1998.

Que dicha labor de auditoría se encuentra destinada a determinar "el origen y la evolución de las supuestas deudas con el denominado Grupo Greco referida a los aspectos financieros, legales y de control interno, anteriores y posteriores a la sentencia de fecha 28 de diciembre de 2001 y los trámites de consolidación de pasivos del Estado Nacional con el Grupo Greco", según se ha hecho saber mediante las Notas Nros. 218/07-P y 642/07-P de fechas 12 de abril de 2007 y 12 de julio de 2007, respectivamente.

Que con el objeto de poder determinar con precisión el monto de las acreencias a favor del ESTADO NACIONAL y en resguardo de sus intereses, resulta atinado proceder a la conformación de un área específica que se ocupe de centralizar la totalidad de la información y documentación que, al momento, se encuentra fragmentada en distintas dependencias administrativas.

Que, en ese sentido, se entiende necesaria la creación de un Grupo de Trabajo que funcionará en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a fin de centralizar la información y documentación respaldatoria de los derechos y obligaciones del ESTADO NACIONAL respecto a los reclamos planteados por el denominado "Grupo Greco" y sus acreedores, a efectos de garantizar el correcto suministro de los datos, documentos, antecedentes e informes solicitados conforme lo previsto en el Artículo 119 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio el Grupo de Trabajo a través del cual se centralizará la información y la documentación respaldatoria de los obligaciones y créditos a favor del ESTADO NACIONAL que se desprenden de las previsiones de los Decretos Nros. 1444 de fecha 3 de septiembre de 1987, 1067 de fecha 6 de julio de 1989 y 1316 de fecha 6 de noviembre de 1998.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a disponer la integración del Grupo de Trabajo constituido por el Artículo 1º de la presente medida, así como a invitar para participar de sus tareas a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y a la OFICINA ANTICORRUPCION, a las cuales se dio intervención según lo ordenado por la Resolución Nº 997 de fecha 18 de diciembre de 2006 de este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1053/2007

Declárase de interés nacional el "XVIII Congreso Argentino de Dolor", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/9/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 209461.07.1.7 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XVIII CONGRESO ARGENTINO DE DOLOR", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Asociación Argentina para el Estudio del Dolor, entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria en el campo de la salud.

Que el evento de marras tiene por objetivo la actualización y formación anatómica, fisiológica, farmacológica, diagnóstica y bioética de profesionales en el manejo del Dolor.

Que el mismo propone un intercambio de experiencias con el profesorado de modo interactivo y dinámico.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO de SALUD DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XVIII CONGRESO ARGENTINO DE DOLOR", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 6 al 8 de septiembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1275/2007

Autorízase a la Escuela de Frontera Nº 2 "Rosario Wayar", a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de Yavi Chaco, departamento de Yavi de la provincia de Jujuy.

Bs. As., 5/9/2007

VISTO el Expediente Nº 0170-COMFER/2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela de Frontera Nº 2 "ROSARIO WAYAR", ubicada en localidad de Yavi Chico, departamento Yavi de la provincia de Jujuy, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que dicha emisora posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que el fiel cumplimiento de dicho mandato legal permitirá alcanzar no sólo el progreso de la comunidad educativa rural o de frontera sino también la del medio social en la que se desenvuelve.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 22.285 establece que "El Estado Nacional promoverá y proveerá servicios de radiodifusión cuando no los preste la actividad privada, en zonas de fomento y en las zonas de frontera, especialmente en las áreas de frontera, con el objeto de asegurar la cobertura máxima del territorio argentino.".

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de frontera y rurales es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a instalar y explotar servicios de radiodifusión del tipo del solicitado por la referida escuela.

Que asimismo se solicitó información al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, respecto de que si la peticionante se encontraba catalogada como escuela rural o de frontera.

Que mediante nota girada por la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, que tramitó bajo actuación Nº 6043-COMFER/07, ha informa-

do que la peticionante se encuentra catalogada como escuela RURAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interveniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 214 con categoría “F”, en la frecuencia 90.7 MHz., de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota TRECNC 21784/2007 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole ésta la señal distintiva LRK940.

Que el Título X de la Ley Nº 22.285 establece un régimen de promoción, en particular, respecto de servicios emplazados en las zonas de frontera o de fomento, estableciendo a tal fin exenciones al pago de gravámanes e impuestos en dichas localizaciones.

Que, por su parte, la localidad de Yavi Chico, Departamento de Yavi de la Provincia de Jujuy, se encuentra emplaza dentro de las superficies definidas por el Anexo II del Decreto Nº 887/1994, por lo que resulta procedente acordar al peticionante las medidas promocionales previstas por el artículo 100 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Escuela de Frontera Nº 2 “ROSARIO WAYAR”, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de YAVI CHICO, Departamento de YAVI de la provincia de JUJUY.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 214, en la frecuencia 90.7 Mhz, con un equipamiento correspondiente a categoría “F”, asignándosele la señal distintiva LRK940.

Art. 3º — Acuérdase a la Escuela de Frontera Nº 2, en su carácter de titular de la autorización conferida por el artículo 1º de la presente, las medidas promocionales previstas por el artículo 100 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Julio D. Bárbaro.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 32.296/2007

Modifícanse los artículos 1º y 4º de la Resolución Nº 31.321 del 4 de septiembre de 2006.

Bs. As., 5/9/2007

VISTO el Expediente Nº 47.961 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 31.321 de fecha 4 de setiembre de 2006, se admitió considerar el mayor valor de inmuebles, con carácter extracontable, a fin de acreditar relaciones técnicas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados, cuando el valor contabilizado fuera inferior al de la tasación practicada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación conforme lo dispuesto en el punto 39.1.2.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, según redacción acordada por el artículo 3º de la Resolución Nº 30691;

Que resulta oportuno extender lo dispuesto en dicha norma a inmuebles incorporados en estados contables posteriores a los contemplados en la Resolución Nº 31321;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 31321 por el siguiente texto:

“En los cálculos efectuados para determinar relaciones técnicas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados, se admitirá computar el mayor valor resultante de las tasaciones de inmuebles efectuadas por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, dispuestas por los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 30691, el que no podrá exceder el ochenta y cinco por ciento (85%) de la diferencia entre el valor contable de cada inmueble al 30/09/2007 y el valor tasado.

La diferencia determinada, sumada al valor de inventario de los inmuebles de la entidad, no podrá superar los límites máximos estipulados en los puntos 35.5. (v) y 30.2.1.f. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora”.

Art. 2º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución Nº 31321 por el siguiente texto:

“Lo dispuesto en el artículo 1º no será de aplicación para inmuebles incorporados al patrimonio de las aseguradoras con posterioridad al 31/12/2006”.

Art. 3º — La presente Resolución será de aplicación para estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 30/09/2007, inclusive. Habiendo hecho opción de lo dispuesto por Resolución Nº 31321, las aseguradoras podrán adecuar los valores determinados a los resultantes de lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 3/2007

Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0281037/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), solicitó el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para los equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19, 8415.83.00 y 8418.61.10, declarados como originarios de MALASIA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, en los términos de lo establecido por la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la citada entidad señala que a partir de la aplicación de las medidas antidumping establecidas para los citados productos originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA por la Resolución Nº 74 de fecha 21 de febrero de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y prorrogadas por la Resolución Nº 629 de fecha 16 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se pudo verificar una disminución en el volumen de importaciones ingresadas de ese origen, y al mismo tiempo un incremento en el volumen de importaciones de esos productos declarados como originarios de MALASIA y del REINO DE TAILANDIA.

Que por otra parte, la citada entidad acompaña un informe que solicitó en el año 2005 al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sobre la composición de un equipo de aire acondicionado declarado como originario del REINO DE TAILANDIA.

Que la entidad denunciante agrega que en el informe se indica que como resultado del análisis efectuado la mayoría de los componentes, partes y piezas eran originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, no se constataba un alto porcentaje de elementos tailandeses, concluyendo que surgían dudas sobre el origen declarado del equipo por lo que recomendaba una inspección en la supuesta fábrica de origen.

Que la citada ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) acompaña como elementos indiciarios del desplazamiento de origen, cuadros que indican el incremento de las importaciones por marca e importador, para los productos declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA, de MALASIA y de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM.

Que por otra parte, adjunta copia de publicidades de distintas empresas que ofrecen equipos de aire acondicionado con distintas marcas y distintos orígenes, los cuales presentan un único frente plástico análogo entre sí, destacando que teniendo en cuenta el costo de la matricería plástica, existiría un único origen fabril para este tipo de productos.

Que el análisis de las estadísticas de comercio exterior refleja que a partir del año de aplicación de derechos antidumping para los citados productos, se produjo un incremento sustancial de las importaciones de los citados equipos declaradas como originarias del REINO DE TAILANDIA, de MALASIA y de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, y al mismo tiempo una disminución marcada de las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el análisis y evaluación de todos los antecedentes del caso reflejan que resultaría necesario verificar el carácter originario de los citados equipos.

Que atento a ello, resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los referidos productos, declarados como originarios de MALASIA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437/07, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por la Resolución Nº 437/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 437 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para los equipos acondicionadores de aire indicados en el Artículo 1º de la Resolución Nº 74 de fecha 21 de febrero de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, declarados como originarios de MALASIA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que corresponde la remisión de copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, Factura Comercial, Certificado de Origen y documento de transporte) a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, al Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 - Piso 6 - Sector 31, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1º de la presente resolución, que se declaren como originarias de MALASIA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM. La citada documentación deberá ser remitida de manera que se encuentre a disposición de esta autoridad en un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación del despacho.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el Artículo 453, inciso g) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente medida declaradas como originarias de MALASIA, del REINO DE TAILANDIA y de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, por el importe correspondiente a la diferencia entre el valor FOB mínimo de exportación fijado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 74 de fecha 23 de enero de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y mantenido por la Resolución Nº 629 de fecha 16 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y el valor FOB declarado.

Art. 4º — Exceptúase de lo dispuesto en la presente medida a todas aquellas importaciones indicadas en el Artículo 1º de la presente medida que encuadren en alguno de los siguientes casos:

a) Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.

b) Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente disposición.

Art. 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ariel Schale.



BANCO CIUDAD
www.bancociudad.com.ar
Miembro de la Asociación Internacional
de Entidades de Crédito Prendario y Social

ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
División Rezagos y Comercialización
www.afip.gov.ar

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

AUTOELEVADOR Y APILADOR DE CONTENEDORES

(CONTAINERA) MARCA BELOTTI cap. 40 TN

ADITIVO PARA RESINA EPOXI

MANUFACTURAS PLASTICAS

SUBASTA: el **18 de septiembre de 2007**, a las **10:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3° piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 11 al 17 de septiembre de 2007 en: **TERMINAL 1-2-3** Av. Castillo y Av. de los Inmigrantes, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4319 9500- **TEFASA II**, Benjamín Lavaisse 1056, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4361 8579 –**Coordinar visitas telefónicamente, pudiendo consultar en la pagina de Internet www.bancociudad.com.ar el detalle de los lotes y su ubicación.**

INFORMES: AFIP - DGA, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Ciudad de Buenos Aires. Tel. 4338-6451/6486 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios: Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, días hábiles de 10:00 A 15:00 hs. www.afip.gov.ar - www.bancociudad.com.ar.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6° piso, C.A.B.A., Caja N° 2, días hábiles de 10:00 a 15:00 hs.

REMATE SUJETO A LA APROBACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Precio de este catálogo $ 2,00 (IVA incluido)

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 10/9 N° 556.531 v. 10/9/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo (Triticum aestivum L.) de nombre Mega T1 obtenida por MegaSeed S.A.

Solicitante: MegaSeed S.A.

Representante legal: Thomas, Enrique Jorge.

Patrocinante: Ing. Agr. Thomas, Enrique Jorge.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a Mega T1, es Thomas Nevado, diferenciándose en que: Thomas Nevado es de ciclo intermedio, mientras que Mega T1 es largo, espigando entre 7 a 9 días después. Thomas Nevado tiene 17 espiguillas por espiga mientras que Mega T1 tiene 23; la gluma en Thomas Nevado es de forma larga y diente semicorto, en tanto Mega T1 presenta gluma muy larga y diente semilargo. Las espigas en Thomas Nevado tienen en promedio 57 granos/espiga mientras que Mega T1 presenta 70 granos por espiga. EL peso de 1000 semillas en Thomas Nevado es de 36 gramos en tanto que los de Mega T1 son de 62 gramos.

Fecha de verificación de estabilidad: 25/06/05.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).
e. 10/9 Nº 24.348 v. 10/9/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 82/2007

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº 04402-IN, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Resolución del Directorio Nº 128/06, la Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial" – Revisión 2, lo solicitado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO le fue otorgada la Renovación del Permiso Individual para el uso de Radioisótopos en Gammagrafía Industrial al señor Mario ZUÑIGA, quien es titular del mismo desde el año 1999.

Que el Criterio 15 de la Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial" – Revisión 2, establece los requisitos a los que deberá dar cumplimiento todo solicitante de un Permiso Individual para el citado propósito.

Que entre los requisitos de documentación requerida, el señor ZUÑIGA presentó a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), una fotocopia del certificado de estudios adulterado, según lo reconoce en su nota a esta ARN de fecha 3 de mayo de 2007, obrante en el Expediente Nº 04402-IN.

Que de acuerdo a lo actuado, el señor Mario ZUÑIGA no cuenta con la documentación necesaria para obtener un permiso como trámite convencional.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomienda dar de baja el correspondiente permiso individual.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de agosto de 2007 (Acta Nº 11)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el Permiso Individual Nº 21064/0/1 para el propósito Gammagrafía Industrial otorgado al señor Mario ZUÑIGA, mediante Resolución del Directorio Nº 128/06.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondiente. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.
e. 10/9 N° 556.686 v. 10/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 180/2007

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0242515/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de grama rhodes EPICA INTA-PEMAN en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 12 de junio de 2007, según Acta N° 343, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley 25.845 y en la Resolución N° 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de grama rhodes EPICA INTA-PEMAN, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, a/c Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/9 N° 556.612 v. 10/9/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 560/2007

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0211898/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 34, de fecha 25 de enero de 2006, efectuó el Llamado a Licitación Pública Nacional para la elaboración del Proyecto ejecutivo y ejecución de los trabajos de recuperación de la red ferroviaria nacional comprendidos entre la localidad de RIO PRIMERO en la Provincia de CORDOBA y la localidad de SUMAMPA en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que asimismo por la citada Resolución Nº 34/2006, se instruyó a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a elaborar y elevar para su aprobación, el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para llevar adelante el correspondiente proceso licitatorio.

Que por Resolución Nº 344 de fecha 12 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y la Memoria Técnica para el Llamado a Licitación Pública Nacional para la realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra de Reconstrucción del Ramal Río Primero - Sebastián Elcano.

Que por Resolución Nº 426 de fecha 13 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 344/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el día 26 de junio de 2006 a las 9.30 horas.

Que con fecha 26 de junio de 2006 se procedió a la recepción de las ofertas, habiéndose recibido las correspondientes a las firmas LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA, BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA – HERSO SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y FERROMEL SOCIEDAD ANONIMA; las que fueron abiertas en acto público el mismo día a las 11.00 horas.

Que asimismo y efectuada la evaluación del Sobre Nº 2 y habiéndose cumplimentado los procedimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, por Resolución Nº 77 de fecha 23 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se adjudicó la realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra de Reconstrucción del Ramal GM 65 de la línea General MITRE, entre las estaciones RIO PRIMERO y SEBASTIAN ELCANO, en la Provincia de CORDOBA, a la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - HERSO SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que con fecha 20 de marzo de 2007, se procedió a la suscripción del Contrato para la Realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y obra de Reconstrucción del Ramal RIO PRIMERO - SEBASTIAN ELCANO, en la Provincia de CORDOBA, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - HERSO SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que corresponde efectuar la designación del Inspector de Obra, a fin de proceder a efectuar el control de la ejecución de obra, en orden a lo establecido en el Artículo 2º de las Condiciones Particulares del Contrato citado en el considerando precedente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Inspector de Obra para la Realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y obra de Reconstrucción del Ramal RIO PRIMERO - SEBASTIAN ELCANO, atento lo establecido en el Artículo 2º de las Condiciones Particulares del Contrato de fecha 20 de marzo de 2007, al Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 10/9 Nº 556.671 v. 10/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3219/2007

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el expediente Nº 5629 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta instancia dictó la Resolución CNC Nº 4373/2006 mediante la cual se acordó el mantenimiento de inscripción de la empresa RED DE FRANQUICIAS S.R.L., en el marco del procedimiento aprobado por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

Que el mantenimiento de inscripción se otorga anualmente, por lo que en la resolución antedicha se consignó como vencimiento de la misma el día 28 de febrero de 2007.

Que la aplicación sistemática de esos procedimientos ha importado una tarea de incorporación de información y verificación de la misma que naturalmente ha excedido los plazos anuales de inscripción previstos por el Decreto Nº 1187/93.

Que en tales condiciones, elementales razones de celeridad y economía de trámites administrativos conllevan a extender ese plazo por un nuevo período anual, previa presentación de declaración jurada de la empresa en la cual manifiesta que no se ha modificado la información tenida en cuenta para la concesión del mantenimiento, en este caso, instrumentado por Resolución CNC Nº 4373/2006.

Que en el presente caso, la única modificación sustantiva informada ha sido la transformación societaria de la empresa y su cambio de denominación de RED DE FRANQUICIAS S.R.L. en CORREO DEL INTERIOR S.A., circunstancia que se hará constar en la presente y en el certificado de mantenimiento de inscripción respectivo.

Que a efectos de acreditar dicha modificación, la empresa acompañó una copia autenticada del Acuerdo Unánime en acta de transformación de fecha 4 de septiembre de 2006 y Acta Rectificativa de fecha 29 de septiembre de 2006, mediante la cual se resolvió el citado cambio, inscripta por ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba.

Que en consecuencia corresponde registrar dicha modificación.

Que lo resuelto en el presente acto no inhibe la realización de los controles y verificaciones que sean necesarios respecto de la información proporcionada como sustento de la inscripción como prestador postal.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa CORREO DEL INTERIOR S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29 de febrero de 2008.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Regístrese el cambio de tipo societario y de denominación de la empresa RED DE FRANQUICIAS S.R.L. a CORREO DEL INTERIOR S.A.

ARTICULO 2º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CORREO DEL INTERIOR S.A. con el número SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE (797), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 3º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, ENCOMIENDAS y PUERTA A PUERTA con una cobertura total con medios propios en la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 4º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 2º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa CORREO DEL INTERIOR S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29 de febrero de 2008.

ARTICULO 6º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.631 v. 10/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.260 DEL 23/AGO/2007

EXPEDIENTE Nº 49.434 - Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “216” en el “Registro de Auditores Externos” a la Dr. HERNAN RODOLFO PEREZ RAFFO, D.N.I. 20.694.494.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 10/9 N° 556.618 v. 10/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.287 DEL 4 SEP 2007

EXPEDIENTE N° 49.145 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. AGUIRRE DE SANZ, ANA CRISTINA (MATRICULA N° 54.113) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.145.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la Productora Asesora de Seguros Sra. AGUIRRE DE SANZ, Ana Cristina (matrícula N° 54.113), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Calle 116 N° 1672 (C.P. 1900) - LA PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/9 N° 556.616 v. 10/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.288 DEL 4 SEP 2007

EXPEDIENTE N° 49.163 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. WAINSTEIN, DIEGO ARIEL (MATRICULA N° 40.081) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.163.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del Productor Asesor de Seguros Sr. WAINSTEIN, Diego Ariel (matrícula N° 40.081), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Del Libertador N° 2540 (C.P. 1644) - VICTORIA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/9 N° 556.614 v. 10/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.289 DEL 4 SEP 2007

Expediente N° 35.527: Reforma del estatuto social de MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma del artículo 7° del estatuto social de MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria N° 8 celebrada el 29 de octubre de 2004.

ARTICULO 2° — Tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 10/9 N° 556.647 v. 10/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.290 DEL 4 SEP 2007

EXPTE. N° 48.934 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. SCARDILLI, VICENTE RAMON (MAT. N° 42.119) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente n° 48.934.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SCARDILLI, Vicente Ramón (matrícula N° 42.119), hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de sus registros de uso obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en INTENDENTE MANNY 1293 (C.P. 1748) GENERAL RODRIGUEZ PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/9 N° 556.629 v. 10/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.291 DEL 4 SEP 2007

EXPTE. N° 49.138 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ALONSO NEIRA LUIS (MAT. N° 10.426) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.138.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ALONSO NEIRA, LUIS (matrícula N° 10.426), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Cabildo N° 1183 10° “A” (C.P. 1426) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/9 N° 556.628 v. 10/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.292 DEL 4 SEP 2007

EXPTE. N° 49.040 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BELTRAMINO, RODOLFO RICARDO (MAT. N° 4502) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. BELTRAMINO, Rodolfo Ricardo (matrícula n° 4502), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 32.157 de fecha 23 de julio de 2007 obrante a fs. 16/18.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Sucre 1425 P.B. - B° Alto Córdoba (C.P. 5001) CORDOBA; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/9 N° 556.626 v. 10/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.293 DEL 4 SEP 2007

EXPTE. N° 49.329 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CALABRO, JUAN CARLOS (MAT. N° 54.440) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.329.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CALABRO, Juan Carlos (matrícula N° 54.440), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en O. Magñasco 2985 (C.P. 1757), GREGORIO DE LAFERRERE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/9 N° 556.624 v. 10/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.294 DEL 4 SEP 2007

EXPTE. N° 49.327 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SARACENI, HILDO ITALO (MAT. N° 52.349) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.327.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SARACENI, Hildo Italo (matrícula N° 52.349), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Manuel Ugarte 3872 piso 3 dpto. "A" (C.P. 1430) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/9 N° 556.622 v. 10/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.295 DEL 4 SEP 2007

EXPTE. N° 49.325-PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PENA SILVIA (MAT. N° 2797) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.325.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PENA, Silvia (matrícula N° 2797), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Máximo Paz 1159 (C.P. 1824) - LANUS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/9 N° 556.620 v. 10/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Luis Alberto MIRANDA, la Resolución CNC N° 3890/06, dictada en el Expte. N° 7098/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Luis Alberto MIRANDA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.591 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa CONQUISTADOR S.R.L., la Resolución CNC N° 4385/06, dictada en el Expte. N° 8238/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX 200(1X), sin número de serie, con sin pack, sin antena, con micrófono de palma, propiedad de la empresa CONQUISTADOR S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.590 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Daniel GURIK, la Resolución CNC N° 1281/01, dictada en el Expte. N° 17557/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 6H920102, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel GURIK, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 20 (número de orden 01) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.574 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ricardo Alfredo NUÑEZ, la Resolución CNC N° 4304/06, dictada en el Expte. N° 4227/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ricardo Alfredo NUÑEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.573 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Graciela Susana TORRES, la Resolución CNC N° 392/04, dictada en el Expte. N° 2416/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, con etiqueta no original con leyenda PRESIDENTE, modelo DT-100, número de serie 55005833, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Graciela Susana TORRES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.572 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Graciela TORONTO, la Resolución CNC Nº 326/01, dictada en el Expte. Nº 17594/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1°.- Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, número de serie 159TTU2862, con micrófono de palma, cable deteriorado y antena corta sin bobina, propiedad de la Sra. Graciela TORONTO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 83) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.571 v. 12/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 970; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere, patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podré extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, tributos lo que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
TRADERPLAST S.R.L. CUIT Nº 30-70866791-5	$ 16.458,43	$ 24.247,73	083/07
TRADERPLAST S.R.L. CUIT Nº 30-70866791-5	$ 206.107,98	$ 237.706,78	082/07

Firmado: MARIA AMANDA DONA, Administradora (I), Aduana La Plata.

e. 10/9 N° 556.541 v. 10/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA							
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI127392C	CHSHAEGLV142758534932	CONTENEDOR	2	S.T.C.MACHINE TOOLS
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07C01MANI127392C	CHSHAEGLV142758946386	CONTENEDOR	1	S.T.C.FIBER GLASS
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07C01MANI127392C	ZZZZZEGLV149720880032	CONTENEDOR	1	S.T.C.ELECTRONICS GOODS
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI127674F	CHNGOCOSU6000811680	CONTENEDOR	1	QDC PICTURE FRAME WIND
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	C7001MANI127674F	CHNGOCOSU6000811690	CONTENEDOR	1	QDC PICTURE FRAME SOAP
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	C7001MANI127674F	CHSHACOSU35168320	CONTENEDOR	1	QDC GLIFOSATO
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI128264B	CHNGOFDKBSE0705C35A	CONTENEDOR	1	HAND TOOLS
	IRENES REMEDY	C5-AUG-07	070C1MANI128303S	CHSHABOSH07070025	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI129667J	ZZZZZGYABU7070001	CONTENEDOR	1	plastic toys
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI129881H	CHXMNDLXM0706030	CONTENEDOR	1	QDC POLYRESIN ITEMS
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI130034M	CHNGODLNB0707003	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI130257T	CHSHAEGLV42750090121	CONTENEDOR	1	stc plastic pouches (re
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI138077E	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	190	sacas
		04-AUG-07	07001MANI130340M	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		04-AUG-07	07001MANI130539W	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		04-AUG-07	07001MANI130603Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		04-AUG-C7	07C01MANI130604P	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		04-AUG-07	07001MANI130605Z	0C1TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		04-AUG-07	07001MANI130606R	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		04-AUG-07	07001MANI130607S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		C4-AUG-07	07001MANI130608T	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		C4-AUG-07	07001MANI130609U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		04-AUG-07	07001MANI130612Y	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		04-AUG-07	07001MANI130616S	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		04-AUG-07	070C1MANI130617T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		04-AUG-07	07001MANI130618J	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		04-AUG-07	07001MANI130705R	C01TRAS/3C	BULTOS	148	sacas
		04-AUG-07	07001MANI131535T	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		04-AUG-07	07001MANI132193U	001TRAS/3C	BULTOS	121	sacas
		04-AUG-07	07001MANI132810Z	001TRAS/3C	BULTOS	96	sacas
		04-AUG-07	07001MANI133191T	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		06-AUG-07	07001MANI130543R	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		06-AUG-C7	07C01MANI130545T	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		06-AUG-07	07001MANI130590T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		06-AUG-07	07001MANI130591U	001TRAS/3C	BULTOS	97	sacas
		06-AUG-07	07001MANI130592V	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		06-AUG-07	07001MANI130593W	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		C6-AUG-07	07001MANI130594A	001TRAS/3C	BULTOS	10	saca
		06-AUG-07	C7001MANI130595B	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		06-AUG-07	07001MANI130596C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		06-AUG-07	07C01MANI130597D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		C6-AUG-07	07C01MANI130598E	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		C6-AUG-07	07001MANI130599F	C01TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		06-AUG-07	07001MANI130600L	C01TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		06-AUG-07	07001MANI130611N	C01TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		06-AUG-07	07001MANI130613P	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		06-AUG-07	07001MANI130614Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		06-AUG-07	07001MANI130615R	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		06-AUG-07	07001MANI130625S	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		06-AUG-07	07001MANI130626T	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		06-AUG-07	07001MANI130627U	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		06-AUG-07	07001MANI130628V	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		06-AUG-07	07001MANI130930R	001TRAS/3C	BULTOS	101	sacas
		06-AUG-07	07001MANI131139T	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		06-AUG-07	07001MANI131347U	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		06-AUG-07	07001MANI133834A	001TRAS/3C	BULTOS	189	sacas
		06-AUG-07	07001MANI135111N	001TRAS/3C	BULTOS	149	sacas
		06-AUG-07	07001MANI143377D	001TRAS/3C	BULTOS	126	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI121791W	IIOOVARBUE7F2197	CONTENEDOR	1	prendas de vestir.
	NORDSTRAND	04-AUG-07	07001MANI130036Y	IIOOVISSEOS700362	BULTOS	543	Q.D.C. HANDICRAFTS
DEFISA PUERTO							
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI130014K	CHSHAUOFVG1000092	BULTOS	93	PCKG, Q.D.C. REPUESTOS
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI126894X	GEHAM40077405003	PALETA	5	Q.D.C.: VITAMIN
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI132244R	BEANW14432	BULTOS	2	SQUARE NUTS/TREATED ROD
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI132631R	BEANWNM4602	BULTOS	2	TELARES
GARGANO							
	ALIANCA IPANE	22-JUL-07	C7001MANI118188F	BRSVDANRM675009658547	BULTOS	20	Q.D.C.BICARBONATO DE SO
GEMEZ SA-PUERTO							
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI128288H	CHSHAFDSHSE0706494	BULTOS	240	STC ELECTRICAL PIPE THR
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI130764W	CHNGOEGLV143799734586-V	BULTOS	85	REFRIGERATION PARTS , P
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI132435T	ZZZZZARG07070271407	BULTOS	13	100% POLYESTER FABRIC
	MARUBA ORION	05-AUG-07	07001MANI132046R	GEHAM2/500/07/81541-01	BULTOS	5	ADHESIVES POLYESTER
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI131234P	BEANWBUE6024554	BULTOS	2	BEARINGS
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI131568C	UKTDX76721302	PALETA	3	STC MACHINERY
	NORDSTRAND	04-AUG-07	07001MANI128022Z	IIOOVKH/BAS/05-2266	CONTENEDOR	1	VARICUS SOCCER BALLS .
	NORDSTRAND	04-AUG-07	07001MANI128026U	IIOOVFDTH07057	BULTOS	1107	STC SERVING TRAY, ROUND
	NORDSTRAND	04-AUG-07	07001MANI131268W	CHHONFDHKSE0706062C	BULTOS	58	PVC BELT, PU BELT, M ET
	NORDSTRAND	04-AUG-07	07001MANI131268W	CHHONFDQDSE0706046	BULTOS	69	HANDBAGS W/CHENSON M ET
LO PRIMO I							
	NORDSTRAND	04-AUG-07	07001MANI128948K	CHHONSHKHKGARBUE13088	CAJA	140	qdc platic toys
LO PRIMO II							
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI132889J	CHNGOCHNBO0708001	CAJA	1065	CLOSETOOL BRUSH
	NORDSTRAND	04-AUG-07	07C01MANI128014R	CHHONFDSZSE0707016	CAJA	1313	PVC FASHION BAGS, WALLE
	NORDSTRAND	C4-AUG-07	07C01MANI129317B	CHHONDLCWBNA7070020C	CAJA	656	PLASTIC TOYS
MARUBA SCA.							
	MONTE SARMIEN	C4-AUG-07	07001MANI128773G	GEHAMSUDU878302600033	BULTOS	22	PAPEL
MEGATOM SA.							
	ALIANCA IPANE	22-JUL-07	07001MANI121763V	BRSTSSSZBUE5163E07	BULTOS	12	stc repuestos para maqu
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI129336C	CHHONTBJ0707601	BULTOS	1	Q.D.C. MACHINE AND DIES
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI132825W	CHHONTSES07002797	BULTOS	161	tools.
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI132825W	CHHONTSES07002798	BULTOS	96	shower curtain/weaved p
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI128050R	FRLEHFRPAR-7953492	PALETA	1	Colorante.
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI128731A	BEANWNLRTM33795005	PALETA	1	Partes de maquina para
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI129086E	GEHAM2002H-70703102	BULTOS	12	SPORTING GOODS
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI131665A	GEHAMH233-05746	BULTOS	4	S.D.C. FITTINGS
	SANTOS EXPRES	05-AUG-07	07001MANI130223M	MXAEMEMM07071155LCL	PALETA	4	Q.D.C. MATERIAL DE PLAS
		06-AUG-07	07001MANI129469J	001BR775013720	PALETA	22	APARATOS ELECTRICOS DE
		06-AUG-07	07001MANI129896N	001BR234602329	BULTOS	973	CALZADOS-NCM-6404.1900
MERCOCARGA SA.							
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI133403P	CHNGOPNT07061947	BULTOS	3	s.t.c.: cotton woven sh
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI133403P	CHNGOPNT07072081	BULTOS	8	s.t.c.: cotton woven sh
	MARUBA ORION	05-AUG-07	07001MANI128215U	BEANWCFRLEH000003621	PALETA	6	STC: ROLLER BEARINGS
	MARUBA ORION	05-AUG-07	07001MANI128215U	BEANWCFRLYO000012705	PALETA	5	STC PARA PLUS PROPULSUE
	MARUBA ORION	05-AUG-07	07001MANI128215U	BEANWCFRLYO000012706	PALETA	3	STC:PRODUCTOS QUIMICOS
	MARUBA ORION	05-AUG-07	07001MANI128215U	BEANWFRCRTM000014418	PALETA	1	STC: MAERSK 2008 CALEND
	MARUBA ORION	05-AUG-07	07001MANI130384U	GEHAM0010-4135-707.055	BULTOS	3	porsche advertising mat
	MARUBA ORION	05-AUG-07	07001MANI130384U	GEHAM0010-4135-707.059	PALETA	2	couplings
	MARUBA ORION	05-AUG-07	07001MANI132674B	BEANWS3707S032	BULTOS	4	BEARINGS
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI132188B	BEANWBRU869150	BULTOS	4	THERMAL TRANSFER RIBBON
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI132516T	UKTDX24011049	PALETA	1	STC: AROMA CHEMICALS
MURCHISON							
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI129181A	CHHONCTYOXMC706250	CAJA	1001	SPORT SHOES
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI133728C	CHHONWXE07070001	BULTOS	160	stc motorcycles
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI132243Z	GEHAMG233/704685	BULTOS	1	S.D.C. ONE HIGH CONSIST
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI134919F	UKTDXLOMBBG-280580	PALETA	6	medical equipment
	NORDSTRAND	04-AUG-07	07001MANI130178V	IIOOV4510-4342-706.011	CONTENEDOR	11	digital microwave
	SANTOS EXPRES	05-AUG-07	07001MANI130009Y	MXVRC449710	BULTOS	14	FURNITURE EXHIBIDORES O

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conccimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SIN DEPOSITO							
		06-AUG-07	07001MANI143377D	001TRAS/3	BULTOS	23	bultos
TEFASA I							
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI130233N	CHHONKEEBUEP7070015	BULTOS	12	general store departmen
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI131182R	UKTDXMOCJ40296	PIEZA	3	STC MACHINE SPARES
	NORDSTRAND	04-AUG-07	07001MANI129310R	CHHONDLCWBNA7070029C	CAJA	493	plates mug & spoon
	NORDSTRAND	04-AUG-07	07001MANI129314V	CHHONDLCWBNA7070023C	BULTOS	1059	computer accesories
		06-AUG-07	07001MANI130475V	C01CL-1848.1181	PALETA	1	SET DE BOMBA LINATEX
TEFASA II							
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI127392C	CHNGCEGLV143781841224	CONTENEDOR	1	S.T.C.CUTTER,PLASMA,ETC
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI127674F	ZZZZZCOSU0100766290	CONTENEDOR	6	QDC INFLATABLE TOYS
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI128261V	CHNANFDNJSE0706019	CONTENEDOR	2	TV PURE FLAT SCREEN ,
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI129062V	CFSHASHABUE200707001	CAJA	1252	QDC: STC CAR SPEAKER
	IRENES REMEDY	05-AUG-07	07001MANI129761E	ZZZZZASL2921	CAJA	1262	QDC: TOYS
	MSC LEIGH	04-AUG-07	07001MANI127758X	NLROTMSCURT578516	BOLSA	420	QDC: POTATO STARCH
	SANTOS EXPRES	05-AUG-07	07001MANI129962H	USHOU52-75-0001124-01	CONTENEDOR	1	FIBERGLAS PIPE O-RINGS
	SANTOS EXPRES	05-AUG-07	07001MANI129962H	USHOU52-75-0001124-02	CONTENEDOR	1	FIBERGLASS PIPE O-RINGS
	SANTOS EXPRES	05-AUG-07	07001MANI129962H	USHOU52-75-0001124-03	CONTENEDOR	1	FIBERGLASS PIPE O-RINGS
TERBASA							
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI134007Z	BEANWGEFR102H070700357	BULTOS	80	AUTOPARTS
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI134007Z	BEANWGEFR102H070700361	BULTOS	41	AUTOPARTSspubel
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MARUBA ORION	05-AUG-07	07001MANI128159E	GEHAMDTM009872	CONTENEDOR	2	accumulators
	MSC LEIGH	04-AUG-07	07001MANI129306W	BEANW018290	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PANDROL BRAND FAS
TERMINAL EXOLGAN							
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI123404P	BEANWDE1375655	CONTENEDOR	1	SUNETT (ACESULFAM K)
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI128153V	BEANWPBC023863	CONTENEDOR	2	S.T.C. PRINTING PAPER
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI128153V	FRLEH70A036764	CONTENEDOR	1	S.T.C. DISOPAC
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI128153V	GEHAMVOA004501	CONTENEDOR	1	S.T.C. COOKIES
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI128773G	BEANWSUDUA7BASSA1425X	CONTENEDOR	1	FERTILIZANTE
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI128773G	BEANWSUDUA7HAMSA0689X	CONTENEDOR	1	PUBLIPRESS OFFSET
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI128773G	FRLEHSUDUR79201805063	CONTENEDOR	1	PANCREAS DE PORC CONGEL
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI129226A	GEHAM20SF70746145	CONTENEDOR	4	FOOD STUFFS
	NORDSTRAND	04-AUG-07	07001MANI127910V	CHHONFDXMSE0706002A	CONTENEDOR	1	SANDAL
	NORDSTRAND	04-AUG-07	07001MANI127910V	CHHONFDXMSE0706002B	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	NORDSTRAND	04-AUG-07	07001MANI127957J	CHHONFDSZSE0706196	CONTENEDOR	1	TROLLEY CASE AND BRI EF
	NORDSTRAND	04-AUG-07	07001MANI128002Y	CHHONFDZDSE0707005A	CONTENEDOR	4	PLASTIC TOYS AND PRI NT
	NORDSTRAND	04-AUG-07	07001MANI130057R	CHHONXMSES701468	CONTENEDOR	1	backpack.
	PRO ASIA	04-AUG-07	07001MANI122332Y	KSPUSPROLBUSBUEB0616	CAJON	4	MOTORS 900KW/LIQUID RHE
	SANTOS EXPRES	05-AUG-07	07001MANI128779M	ZZZZZHLCUCTG070741688	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	SANTOS EXPRES	05-AUG-07	07001MANI129987Y	MXAEM2007-48091	CONTENEDOR	1	qdc 120 boxes amoxicill
TRANSTERMINAL SA.							
	MONTE SARMIEN	04-AUG-07	07001MANI129614B	NLROT60110691/00	CONTENEDOR	1	GLASSWARE
	NORDSTRAND	04-AUG-07	07001MANI128996N	CHHONASZ0707068/PLA	CONTENEDOR	2	PLASTIC TOYS

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 10/9 Nº 556.526 v. 10/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HECTOR OSCAR SOLUSTRI para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.322/05, Sumario Nº 3423, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 Nº 556.491 v. 14/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 100.212/07, relacionado con el Sumario en lo Financiero Nº 588, Expediente Nº 100.021/82, instruido a la "Caja de Crédito Aguirre Sociedad Coop. Ltda. (en liquidación) y a diversas personas físicas", que, mediante Resolución Nº 104 del 19/04/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de la señora Elida Beatriz TEPER (L.C. Nº 4.985.711) y el señor Juan Carlos OLIVIERI (L.E. Nº 429.932) por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 N° 556.070 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - 4347-9260

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación del número de registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta y modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	GEO DESTINOS	0038/2007	3403/07

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.548 v. 10/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa TRANSPORTES PINTEÑOS S.R.L., la Resolución CNC Nº 2033/04, dictada en el Expte. Nº 8261/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ORVA, modelo BLU, sin número de serie, deteriorado, con micrófono de palma, propiedad de la empresa TRANSPORTES PINTEÑOS S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.564 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Hector GARCIA, la Resolución CNC Nº 4235/06, dictada en el Expte. Nº 4228/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.— Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809D, número de serie 0326381, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos Hector GARCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.557 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Ismael Antonio PREVIALE, la Resolución CNC Nº 2615/02, dictada en el Expte. Nº 3751/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4E010114, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ismael Antonio PREVIALE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.569 v. 12/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 954 a) y b); del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, tributos lo que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
"ARGAMAN S.A." CUIT Nº 30-70829568-6	$ 16.605,00	$ 14.025,69	039/07

Firmado: MARIA AMANDA DONA, Administradora (I), Aduana La Plata.

e. 10/9 Nº 556.546 v. 10/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Sergio BUSTOS, la Resolución CNC N° 1373/03, dictada en el Expte. N° 16.868/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo AC552, número de serie 510911, manuscrito borroso, sin micrófono de palma, con antena, propiedad del Sr. Sergio BUSTOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos

de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.554 v. 12/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan/por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y se HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: "ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERADO... RESUELVO. ART. 1º CONDENAR a ... ART. 3º FORMULAR CARGO al encartado por los tributos adeudados ... ART 4º INTIMAR para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectivos los importes de/los arts. 1º y 3º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de/los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero ... ART. 5º DE FORMA. — Firmado: MARIA AMANDA DONA, Administradora (I), División Aduana La Plata sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas S/Nº - ENSENADA".

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO
CAMPANIA S.R.L. CUIT Nº 30-70748978-9	$ 48.661,13	$ 72.216,94	108/05	101/07

e. 10/9 Nº 556.539 v. 10/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 954 a) y c); del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, tributos lo que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
TOTAL MUSIC S.A. CUIT Nº 30-70802315-5	$35.300,66	$ 15.038,63	043/07

Firmado: MARIA AMANDA DONA, Administradora (I), Aduana La Plata.

e. 10/9 Nº 556.536 v. 10/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Roberto Oscar MARTINEZ, la Resolución CNC N° 4329/06, dictada en el Expte. N° 4483/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo, número de serie 45001636, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Roberto Oscar MARTINEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.587 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma ABB, la Resolución CNC Nº 1217/00, dictada en el Expte. Nº 2334/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 51691933, con micrófono de palma y antena, propiedad de la firma ABB, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 155) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.621 v. 12/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO HERNAN JADIB para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 40210/03, Sumario Nº 3421, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 Nº 555.932 v. 14/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Adolfo MADERA, la Resolución CNC Nº 4308/06, dictada en el Expte. Nº 630/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC 28 A, número de serie 01510, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Adolfo MADERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.566 v. 12/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA							
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI130891A	IIOOVDEL00000192	CONTENEDOR	1	335 BOXES CONTAINING BA
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI130926W	IIOOVAEXARBUE604613044	BULTOS	1	STC PRINTED BOOKS
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI131739C	KSPUSACY7BSBUE23720	CONTENEDOR	1	QDC:414 CAJAS , SISTEMA
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI132271R	CHXMNACY7JXMBUE23799	CONTENEDOR	1	qdc:2305 cajas, KITCHEN
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		08-AUG-07	07001MANI132372T	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		08-AUG-07	07001MANI132402N	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		08-AUG-07	07001MANI132403Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		08-AUG-07	07001MANI132404P	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		08-AUG-07	07001MANI132405Z	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		08-AUG-07	07001MANI132406R	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		08-AUG-07	07001MANI132407S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		08-AUG-07	07001MANI132408T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		08-AUG-07	07001MANI132409U	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		08-AUG-07	07001MANI132410M	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		08-AUG-07	07001MANI132411N	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		08-AUG-07	07001MANI132412Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	saca
		08-AUG-07	07001MANI132413P	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		08-AUG-07	07001MANI132414Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		08-AUG-07	07001MANI132415R	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		08-AUG-07	07001MANI132416S	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacsa
		08-AUG-07	07001MANI132417T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		08-AUG-07	07001MANI132418U	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		08-AUG-07	07001MANI133197C	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		08-AUG-07	07001MANI134855E	001TRAS/3C	BULTOS	143	sacas
		08-AUG-07	07001MANI135759X	001TRAS/3C	BULTOS	126	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI131068U	ZZZZZSZSES705557	CONTENEDOR	1	dvd player.
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI131084S	IIOOV1GSEOS700275	CAJA	378	Q.D.C. HANDICRAFT
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI131108P	ZZZZZSZSES706144	CONTENEDOR	1	furniture.
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI131156S	ZZZZZSZSES704446	CAJA	125	Q.D.C. BAZAAR AND KITCH
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI131168V	ZZZZZSZSES706732	CAJA	625	Q.D.C. BATHROOM
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI132833V	CHSHACSSES7009912	CAJA	108	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI132833V	CHSHACSSES7009913	CAJA	164	Q.D.C. GARMENTS
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI132833V	CHSHACSSES7010003	CAJA	43	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI132833V	CHSHACSSES7010007	CAJA	24	Q.D.C. PANT MADE COTTON
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI132833V	CHSHACSSES7010202	CAJA	13	Q.D.C. NYLON MESH LADIE
GEMEZ SA-PUERTO							
		08-AUG-07	07001MANI132161P	001BR210016881	PALETA	6	EXTER ADITIVO PARA POLI
LD PRIMO II							
	HS BERLIOZ	25-JUL-07	07001MANI120205L	CHSHA140720081021	CAJA	638	PREMIUM QUALITY PVC BCA

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MEGATOM SA.							
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI128001N	IIOOVMOLU215740197	BULTOS	880	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI131467A	CHSHASOSBBUESW7071711	BULTOS	1005	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI131571T	CHHONXMBUN707006	BULTOS	403	QDC.SPOR SHOES
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI131579E	CHHONXMBUN707004	BULTOS	619	Q.D.C. CALZADO DEPORTIV
MERCOCARGA SA.							
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI130797F	KSPUSBUN0706/073V5Y	CAJA	30	TRIMMING EMB.WITH SPUN
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI130797F	KSPUSFM21BUE/F001	BULTOS	26	ELEVATOR ROPE
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI130797F	KSPUSSC15BU23350	CAJON	2	OLYMPIC PICTURES
MURCHISON							
	MOL BRAVERY	08-AUG-07	07001MANI130755W	CHSHASHA178963	CAJA	834	IRON
SIEMENS S.A.							
		08-AUG-07	07001MANI132354T	C0174703078	BULTOS	2	electrical spare parts
		08-AUG-07	07001MANI132361R	C0174703082	BULTOS	2	electricals spare part
		08-AUG-07	07001MANI132363T	C0174703083	BULTOS	1	electricals
		08-AUG-07	07001MANI132364U	C0174703085	BULTOS	1	electrical spare parts

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 10/9 Nº 556.527 v. 10/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Julio MIRANDA, la Resolución CNC Nº 462/04, dictada en el Expte. Nº 5367/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con pack reformado como adaptador de carga, propiedad del Sr. Julio MIRANDA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.619 v. 12/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI130864A	VEPYUANRM272853524018	CONTENEDOR	1	ELECTRONICS
CORREO ARG.MONTE GRANDE							
		09-AUG-07	07001MANI133194W	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133195A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133227T	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133228U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133229V	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133230N	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133231Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133232P	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133233Z	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133235S	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133236T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133661V	001TRAS/3C	BULTOS	115	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133835B	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133946E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133953C	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		09-AUG-07	07001MANI136874H	001TRAS/3C	BULTOS	136	sacas
		09-AUG-07	07001MANI144048W	001TRAS/3C	BULTOS	204	sacas
DAIMLER CHRYSLER AR							
		09-AUG-07	07001MANI132806V	00133359862	BULTOS	1	spare part
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132880A	IIOOVISSEOS700378	BULTOS	1175	Q.D.C. HANDICRAFTS
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132885F	IIOOVISSEOS700382	BULTOS	503	Q.D.C. ART. DE DECORACI
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132926B	IIOOVISSEOS700377	CONTENEDOR	1	handicrafts.
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132948F	CHSHATSES-70789B	BULTOS	158	Q.D.C. GARMENTS
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132954C	IIOOVISSEOS700379	BULTOS	500	Q.D.C.HANDICRAFTS
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132956E	IIOOVIJSEOS700688	CONTENEDOR	1	muebles de rattan.
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI131701Y	USNYOJERBUE0729001	CAJA	2	QDC: HOUSEHOLD EFFECTS
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI135344V	USPVG021312	BULTOS	3	HOTEL SUPPLIES
							mlispubel
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129137B	CHSHAFDSHSE0706552	CONTENEDOR	1	ELECTRIC ITEM
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135022Y	CHHONHKARBUE7G013	BULTOS	5	STC OPTICAL LENSES
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135022Y	CHHONHKARBUE7G021	BULTOS	30	STC LADIES COTTON KNITT
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135022Y	CHHONPMARBUE7G019	BULTOS	10	STC MEN'S COTTON WOVEN
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135038V	CHHONFDGZSE0706040A	BULTOS	3	DORSAL SEAL STYLE AU TO
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135038V	CHHONFDGZSE0706070A	BULTOS	250	BBQ TOOL SET.
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135081T	CHSHAGMS/BUE/S112962	BULTOS	200	RCCB 2P-25A-30MA
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135140P	IIOOVGSINEZEG701904	BULTOS	3	TRUCK PARTS
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135673D	ZZZZZDMCQLPK0062333	BULTOS	28	STC KAI II TRACK JACKET
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135673D	ZZZZZDMCQLPK0062338	BULTOS	20	STC MEN´S KNITTED JACKE
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135673D	ZZZZZDMCQLPK0062406	BULTOS	34	STC WOMENS 90%C 10%P SW
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135673D	ZZZZZDMCQXIM0235353	BULTOS	225	STC MEN´S PADDED JACKET
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135673D	ZZZZZDSLSBKK0397082	BULTOS	18	STC MEN´S T-SHIRT
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135673D	ZZZZZDSLSHKG1839418	BULTOS	37	STC KNITTED PANTS
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135673D	ZZZZZDSLSHKG1839420	BULTOS	3	STC WEVEN SHORTS
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135673D	ZZZZZDSLSPNH0065238	BULTOS	36	STC MEN´S HOODED SWEAT
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135673D	ZZZZZDSLSTUT0033086	BULTOS	5	STC COTTON WOVEN
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI134922W	USPVGECCI0937009686021	BULTOS	4	ENVIROMENTALLY HAZARDOU
	CSAV CALLAO	09-AUG-07	07001MANI132033N	CHNGOFDNBSE0706248	BULTOS	800	STC WELDING MACHINE
GEN POL							
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI130864A	USPVGSUDU270013580478	BULTOS	7	Q.D.C. ELECTRONICS GOOD
LO PRIMO I							
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI131846B	CHSHAFDSHSE0707044	CONTENEDOR	1	TRICYCLE
LO PRIMO II							
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129585X	CHSHANSHA07070219	CONTENEDOR	1	Party Items
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI133415S	CHHONRSESHA70518	CAJA	262	TV PARTS
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI133945D	USPVGOCI-3971	CONTENEDOR	1	PACKAGING SUPPLIES
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI131953A	CHSHAFDSHSE0706447A	CAJA	343	CALZADO DEPORTIVO
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI131953A	CHSHAFDSHSE0706447B	CAJA	176	CALZADO DEPORTIVO
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132618W	CHSHADLSH0707022	CAJA	3176	HAND TOOLS
MEGATOM SA.							
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129814D	CHHONPIL/BUE-07025/07	BULTOS	6	women`s 100% polyester
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129814D	CHHONPIL/BUE-07026/07	BULTOS	6	knitted anorak
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129814D	CHHONPIL/BUE-07027/07	BULTOS	2	men´s 100% polyester wo
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI132437V	CHHONYHPUS-070-035-07JP	BULTOS	2	Q.D.C. TORNO CNC TAKAHA
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI126676G	USPVG07242007/1	BULTOS	2	musical instruments.-
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI133243R	USPVGEN0707042-C	BULTOS	1	Q.D.C. ELECTRICAL CABLE
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI133400M	USPVGDAL503146	BULTOS	1	PRINTING EQUIPMENT
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI135182V	USPVGEGOI110E07347356	BULTOS	1	PAINT
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI135713V	USPVGUNIU617141177	BULTOS	22	extracts
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI135713V	USPVGUNIU747109949	PALETA	2	flammable liquid
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI136004P	USPVG6040072004	BULTOS	3	AIR CONDITIONING MACH ,
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI131791A	CHSHAFDQDSE0706019	BULTOS	549	Q.D.C. PORCELAIN WARE
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI131966E	CHSHAFDSZSE0707022	BULTOS	540	Q.D.C. CERAMIC WARE
MERCOCARGA SA.							
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI130512N	CHHONSC15BU51799	BULTOS	25	PARTES DE BOMBAS DE AGU
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI136482C	CHHONDLQD07096010	BULTOS	104	QDC MEDICAL PRODUCTS
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI130126Y	USNYOMIA/BAA/C81261	PALETA	1	STC BOOKS
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI130133M	USPVGHOU/BAA/D03902	BULTOS	36	STC SCREEN OTHER SYNTHE
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI130139S	USPVGPHL/BAA/D05540	PALETA	1	STC FLAMMABLE LIQUID N
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI131934W	USPVG200707654072	PIEZA	3	USED HOUSEHOLD GOODS PE
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI136495G	USPVGDEN03004208	BULTOS	34	SWITCHES: ELECTRIC
MURCHISON							
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI127140Z	KSPUSTSLLS07060004	CAJA	262	ELECTRONIC CASH REGISTE
	CAP. SAN NICO	09-AUG-07	07001MANI137188G	USPVGMSEC-1698	ROLLO	19	textiles
	CAP. SAN NICO	09-AUG-07	07001MANI137188G	USPVGMSEC-1701	ROLLO	29	textiles
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI136733B	CHSHADLQD0706007	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL PRODUCTS
		09-AUG-07	07001MANI133135R	001SCL/004/2007	BULTOS	61	PARTE Y PIEZAS DE PRENS
		09-AUG-07	07001MANI133137T	001SCL/004/2007	BULTOS	229	PARTE Y PIEZAS DE PRENS
SIN DEPOSITO							
	250-22 127	09-AUG-07	07001MANI134928F	UYMVDMVDGOA00472	PALETA	4	HANDICRAFTS
		25-JUL-07	07001MANI122975E	00111024352	SIN DESCRIPCION		
TEFASA I							
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI130027Y	USPVGEGLV418781608706	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED PERSONAL EF
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI136478H	USPVG96155-1	BULTOS	6	SYNTHETIC RUBBER
	CSAV CALLAO	09-AUG-07	07001MANI134641U	CHWANCANSE2383	CONTENEDOR	1	VIDEO GAME
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132808A	CHSHADLCWBNA7070079CA	BULTOS	411	colour t.v
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132808A	CHSHADLCWBNA7070079CB	BULTOS	410	colour t.v
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132808A	CHSHADLCWBNA7070079CC	BULTOS	871	colour t.vpubel
		09-AUG-07	07001MANI132550R	001CHAR227.127	CAJA	2	PRODUCTOS ALIMENTICIOS
		09-AUG-07	07001MANI132587E	001CL-361.113.3759	ROLLO	260	TELA DE DIFERENTE TIPO
TEFASA II							
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI132764B	CHHON1HK254758	PALETA	8	corded phone
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132428V	CHNGODLNB0707006-A	CONTENEDOR	3	QDC CHRISTMAS TREE,STEN
TERMINAL 1, 2 y 3							
		09-AUG-07	07001MANI133052P	00107033ZFTR000898S	PALETA	13	MERCADRERIA ORIGINADA P
TERMINAL EXOLGAN							
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI130864A	USCHRSUDU270013580091	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI130864A	USPHLSUDU270013580153	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI130864A	VEPYUSUDU272973502084	CONTENEDOR	1	AUTOPARTS
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI134587G	USPVG776277171T	CONTENEDOR	1	ORAL CARE AND DRY BATTE
	CSAV CALLAO	09-AUG-07	07001MANI133658E	CHWANWWLSZXSE07070006	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI130762U	IIOOVQLG010166	CONTENEDOR	1	S.T.C. ARTICULOS DE DEC
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI130762U	IIOOVQLG010169	CONTENEDOR	1	S.T.C. ARTICULOS DE DEC
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI130762U	JAYOK3KD189494	CONTENEDOR	1	S.T.C. HOUSEHOLD GOODS
	CSAV CALLAO,	09-AUG-07	07001MANI131978H	CHSHAFDSZSE0706212	CONTENEDOR	4	VENTILADORES (FAN)
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132015N	CHSHAFDSZSE0706141	CONTENEDOR	1	PVC HANDBAG, POLYEST ER

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL EXOLGAN							
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI133095W	CHHON4357-4342-706.014	CONTENEDOR	1	horno electrico
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI133099D	CHHON4357-4342-706.012	CONTENEDOR	1	horno electrico
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI133870A	CHNGODLNB0707011	CONTENEDOR	2	QDC WALLET, UMBRELLA, C
TERMINAL. 4							
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129015T	CHHON523427624	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE GOODS GO
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129015T	CHHON556743961	PALETA	88	TUBOS DE RAYOS PARA TVC
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129015T	CHHON556743962	PALETA	44	TUBOS DE RAYOS PARA TVC
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129015T	CHHONSZHN10165	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NIKE MEN´S FOOTW
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129015T	ZZZZZ523345812	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ´EQUIPMENT´ THIS
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129124U	CHHONFDHKSE0707016	CONTENEDOR	1	RADIO WITH CD PLAYER ,
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI131186V	CHSHACSSES7009176	CONTENEDOR	1	key chain/earpings/pony
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI132497E	CHHONNXMN07070019	CONTENEDOR	1	stc: linde forklift tru
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI132517U	ZZZZZSMGICLBUE0706049	CONTENEDOR	1	STC POLYESTER 50% VISCO
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI134242R	CHSHASHBUA0707014	CONTENEDOR	3	SILICON METAL
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI134315S	CHSHASHBUA0706165	CONTENEDOR	1	METHAMIDOPHOS
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI134337W	CHSHASHBUA0706168	CONTENEDOR	1	METHAMIDOPHOS
TRANSTERMINAL SA.							
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI131962A	CHSHAFDSZSE0707035	CAJA	1686	Q.D.C GIFT ITEMS
UNIV. CARGAS							
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI130864A	USPVGANRM270013580454	BULTOS	10	q.d.c.electronics parts
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132839E	CHNGONBO/BUE-0707206	BULTOS	113	Q.D.C. ATV & SPARE PART

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm y Técnica de Bs. As.

e. 10/9 Nº 556.524 v. 10/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
BACTSSA							
	MOL BRAVERY	07-AUG-07	07001MANI127154V	CHSHAPZJBUE0771087	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	MOL BRAVERY	07-AUG-07	07001MANI130536T	IIOOVCKOBBUE02115-KB	BULTOS	22	REPUESTOS PARA BICIC LE
	MOL BRAVERY	07-AUG-07	07001MANI130536T	IIOOVCTYOBUE44828TY	BULTOS	5	FOCOS UNIDAD SELLADA C
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		07-AUG-07	07001MANI131346T	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		07-AUG-07	07001MANI131349W	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		07-AUG-07	07001MANI131404Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-AUG-07	07001MANI131405P	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		07-AUG-07	07001MANI131406Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-AUG-07	07001MANI131407R	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		07-AUG-07	07001MANI131408S	001TRAS/C	BULTOS	8	sacas
		07-AUG-07	07001MANI131409T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		07-AUG-07	07001MANI131410L	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		07-AUG-07	07001MANI131411M	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		07-AUG-07	07001MANI131412N	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		07-AUG-07	07001MANI131413Y	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		07-AUG-07	07001MANI131414P	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		07-AUG-07	07001MANI131415Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		07-AUG-07	07001MANI131416R	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacsa
		07-AUG-07	07001MANI131417S	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		07-AUG-07	07001MANI131418T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		07-AUG-07	07001MANI132350P	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		07-AUG-07	07001MANI132369C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-AUG-07	07001MANI132526U	001TRAS/3C	BULTOS	33	bultos
		07-AUG-07	07001MANI133041N	001TRAS/3C	BULTOS	71	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL BRAVERY	07-AUG-07	07001MANI133342R	IIOOVPCHEBUE5013621231	BULTOS	48	dice contener cotton.
	MSC GINA	07-AUG-07	07001MANI131050L	SPPEZ070960/01	CONTENEDOR	2	lavarropas/lavasecarrop
GEMEZ SA-PUERTO							
	LEXA MAERSK	07-AUG-07	07001MANI133167W	ZZZZ13-013871	PALETA	3	MOTOR VEHICLE SPARES
	MOL BRAVERY	07-AUG-07	07001MANI133416T	CHHONASBUE176690	BULTOS	66	MOBILEPHONE ACCESSORIES
	MOL BRAVERY	07-AUG-07	07001MANI133688H	CHSZESZSES705887	BULTOS	250	porcelain warc.
LO PRIMO I							
	MSC ALABAMA	07-AUG-07	07001MANI130402L	BFFPTMSCUTM552364	CONTENEDOR	1	QDC USED PERSONAL EFFEC
LO PRIMO II							
	MOL BRAVERY	07-AUG-07	07001MANI130531Y	IIOOVFDXMSE0705065	CAJA	432	ATHLETIC FOOTWEAR
	MOL BRAVERY	07-AUG-07	07001MANI130531Y	IIOOVFDXMSE0705066	CAJA	608	ATHLETIC FOOTWEAR
	MOL BRAVERY	07-AUG-07	07001MANI130531Y	IIOOVFDXMSE0705067	CAJA	716	ATHLETIC FOOTWEAR
MARUBA SCA.							
	LEXA MAERSK	07-AUG-07	07001MANI130315Y	SPAGSACS/BUE/786457	BULTOS	252	SPORTS GOODS
MEGATOM SA.							
	FROTAMANAUS	07-AUG-07	07001MANI131750S	BRSTSSSZBUE0708021	PALETA	5	Q.D.C PA LISO 152F40
	MOL BRAVERY	07-AUG-07	07001MANI134120M	CHHON7130C60169	BULTOS	1	SANYO BRAND ULT-LOW TEM
	MSC GINA	07-AUG-07	07001MANI132719B	SPBREMI/07/300125	BULTOS	2302	Q.D.C. ITALIAN PASTA
	MSC GINA	07-AUG-07	07001MANI133733V	ITGENIT07019321	BULTOS	2	refactory material
	MSC GINA	07-AUG-07	07001MANI133733V	ITGENIT07019343	BULTOS	1	peletizadora a ejes etc
		07-AUG-07	07001MANI130893C	001BR234602328	BULTOS	216	PARES DE CALZADOS = NCM
		07-AUG-07	07001MANI130895E	001BR234602331	BULTOS	595	PARES DE ZAPATOS = NCM:
		07-AUG-07	07001MANI131114M	001BR775013668	BULTOS	1	GUARANA FLAVOR (NCM.330
MERCOCARGA SA.							
	MOL BRAVERY	07-AUG-07	07001MANI135527B	CHHON0707BUA0012	CAJA	22	STC: IMITATION JEWELLER
	MOL BRAVERY	07-AUG-07	07001MANI135527B	CHHON0707BUA0013	CAJA	242	STC: IMITATION JEWELLER
	MSC ALABAMA	07-AUG-07	07001MANI130402L	BFFPTMSCUHS991712	BULTOS	32	Q.D.C. SYNTHETIC RESIN
MURCHISON							
	MSC ALABAMA	07-AUG-07	07001MANI128531V	BFFPTBUE020676-01	CONTENEDOR	1	STC AUTOMOVIL GMC
	MSC ALABAMA	07-AUG-07	07001MANI128531V	BFFPTBUE020676-02	CONTENEDOR	1	STC AUTOMOVIL HUMMER
	MSC ALABAMA	07-AUG-07	07001MANI131337T	USNYO200700638C	BULTOS	1	UNIT Q.D.C.HORIZOLTAL I
PATRON CARLOS							
		07-AUG-07	07001MANI130669D	001UY57775	PALETA	4	CAJA M/C MUESTRA SIN VA
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		24-JUL-07	07001MANI122209R	00107070098	BULTOS	1	car parts
S.A.DOCKS							
		07-AUG-07	07001MANI131124N	001BR254902942	CAJA	3	NCM:8538.90.90(PANELES)
SIEMENS S.A.							
		07-AUG-07	07001MANI131340N	00140032953	BULTOS	1	varios
		07-AUG-07	07001MANI131341Y	00140276903	BULTOS	2	varios
		07-AUG-07	07001MANI131345S	00141516651	BULTOS	1	varios
SIN DEPOSITO							
		07-AUG-07	07001MANI130656W	001UY204003277	BULTOS	377	ROLLOS TELA DE PUNTO
TEFASA I							
	FROTAMANAUS	07-AUG-07	07001MANI133054R	BRSTSGLABUE07/467	CONTENEDOR	1	q.d.c. household goods
	MSC ALABAMA	07-AUG-07	07001MANI130402L	BFFPTMSCUTM551234	CONTENEDOR	1	QDC USED PERSONAL EFFEC
	MSC ALABAMA	07-AUG-07	07001MANI133674C	BFFPTHBL-001109	BULTOS	9	STC ELECTRONICS
	MSC ALABAMA	07-AUG-07	07001MANI133690A	BFFPTHBL-001102	PALETA	19	ELECTRONICS
TEFASA II							
	MSC ALABAMA	07-AUG-07	07001MANI127409B	USNYONYCHUE73039850	CONTENEDOR	1	STC:PAINT INCRESING COM
TERBASA							
	MOL BRAVERY	07-AUG-07	07001MANI135735C	CHHONQDSES70930A	BULTOS	54	girls t-shirt/girls lon
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC ALABAMA	07-AUG-07	07001MANI130402L	BFFPTMSCUTM549865	CONTENEDOR	2	QDC AIRCRAFT PARTS
	MSC ALABAMA	07-AUG-07	07001MANI130402L	BFFPTMSCUTM551416	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLE
	MSC ALABAMA	07-AUG-07	07001MANI130402L	BFFPTMSCUTM551820	CONTENEDOR	1	QDC AIRCRAFT PARTS
	MSC ALABAMA	07-AUG-07	07001MANI130402L	USNYOMSCUNW916091	CONTENEDOR	1	QDC ACCESSORIES
	MSC ALABAMA	07-AUG-07	07001MANI130402L	USNYOMSCUNW918162	CONTENEDOR	1	QDC HHG
	MSC ALABAMA	07-AUG-07	07001MANI131055Z	USNYOHBL-001120	CONTENEDOR	1	EVAPORADOR
	MSC ALABAMA	07-AUG-07	07001MANI131664W	USNYOECCI0837004511643	CONTENEDOR	1	1989 FORD BRO/SUBN, BAT
	MSC ALABAMA	07-AUG-07	07001MANI128223T	USNFKAPLU 064248326	CONTENEDOR	2	QDC MEDICAL SULLIES
	MSC GINA	07-AUG-07	07001MANI124321Y	ITGEN7/05/26/1497	CONTENEDOR	1	STC TREATMENT FILTERS N
	MSC GINA	07-AUG-07	07001MANI131498E	SPPEZBCNM0185369001	CONTENEDOR	1	elevador
TERMINAL PANAM.							
	MSC GINA	07-AUG-07	07001MANI131311L	SPPEZMUC016373	BULTOS	136	LAVARROPAS
TERMINAL. 4							
	LEXA MAERSK	07-AUG-07	07001MANI130832S	GEBHV750375881	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VISICO LE4423 OC
	LEXA MAERSK	07-AUG-07	07001MANI130832S	SPAGS800407300	CONTENEDOR	8	Q.D.C. TV FLAT LYNX
UNIV. CARGAS							
	MSC ALABAMA	07-AUG-07	07001MANI127925E	USNYOMIABUE7400870C	BULTOS	200	Q.D.C. USED HOUSEHOLD G

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 10/9 Nº 556.523 v. 10/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Andrés Fernando REALES, la Resolución CNC N° 3968/06, dictada en el Expte. N° 10462/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX 2000V, número de serie 7M020571, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Andrés Fernando REALES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.592 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcelo Alberto IRIBARREN, la Resolución CNC N° 1378/03, dictada en el Expte. N° 2102/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ORVA, modelo BLU, sin número de serie, con micrófono de palma y llamador selectivo marca SISTEMA SIR, propiedad del Sr. Marcelo Alberto IRIBARREN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.613 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Enrique CRUZ, la Resolución CNC N° 1273/03, dictada en el Expte. N° 16.852/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 1GO43055, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Enrique CRUZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.611 v. 12/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959

DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20-04351927-2	ESTRUGAMOU RICARDO	01/05/2001	31/12/2001

Cdor. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales a/c Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 10/9 N° 556.702 v. 10/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Luis Marcelo BARRIOS, la Resolución CNC Nº 4316/06, dictada en el Expte. Nº 1612/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca MAXON, modelo MCB-30, número de serie 903010582, con micrófono de palma (frente encintado), propiedad del Sr. Luis Marcelo BARRIOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.608 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Claudio Gabriel CUELLO, la Resolución CNC Nº 2757/03, dictada en el Expte. Nº 3744/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo GM-300, número de serie 778TSSE012, con micrófono de palma, falta una perilla, propiedad del Sr. Claudio Gabriel CUELLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por lo motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.607 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pablo LUCERO, la Resolución CNC Nº 285/01, dictada en el Expte. Nº 16855/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor handy marca VERTEX, modelo FTH-2009, número de serie 3N600953, sin pack ni antena, propiedad del Sr. Pablo LUCERO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 42) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.606 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Francisco Hugo GONZALEZ, la Resolución CNC Nº 4176/06, dictada en el Expte. Nº 5234/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo RK-8626, número de serie 21100119, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Francisco Hugo GONZALEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.605 v. 12/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959

DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30596033977	ACUARIO SOCIEDAD ANONIMA	21/04/2003	23/01/2004

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas G.C.N. a/c Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 10/9 N° 556.701 v. 10/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. David Gustavo NUÑEZ, la Resolución CNC Nº 4202/06, dictada en el Expte. Nº 3900/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS SP50, número de serie 777FZC2020, con antena y pack, propiedad del Sr. David Gustavo NUÑEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.603 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pedro Antonio AMPUERO, la Resolución CNC Nº 3920/06, dictada en el Expte. Nº 2309/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PC 33, número de serie 63112597, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pedro Antonio AMPUERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.602 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alex Walter Alberto PAZ SPLAUSKI, la Resolución CNC N° 4299/06, dictada en el Expte. N° 7655/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alex Walter Alberto PAZ SPLAUSKI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.615 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa SERVICIOS PARANA S.R.L., la Resolución CNC Nº 1782/03, dictada en el Expte. Nº 7367/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-250, sin número de serie, frente encintado, deteriorado, con micrófono de palma, propiedad de la empresa SERVICIOS PARANA S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.617 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Antonio MARDONE AUELLO, la Resolución CNC Nº 4175/06, dictada en el Expte. Nº 2113/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX 2000 V, número de serie 8N100680, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge Antonio MARDONE AUELLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por lo motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.600 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Aldo Daniel LEIVA, la Resolución CNC Nº 1881/03, dictada en el Expte. Nº 1861/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Aldo Daniel LEIVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.623 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pedro SUAREZ, la Resolución CNT Nº 951/95, dictada en el Expte. Nº 13297/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transmisor marca EPHYL-M.R., sin modelo ni Nº de serie, en gabinete metálico color gris en el frente y azul en los costados, dos instrumentos al frente y tres leds, sin tapas en la parte superior ni inferior; un amplificador marca EPHYL-M.R., en gabinete metálico color azul en los costados y gris en el frente en el que hay una llave de dos estados y dos conectores hembra, modelo AP-1100, Nº de serie 029FX; una consola marca SAMICK, modelo SM-820P, Nº de serie 93030230, de ocho canales; un reproductor de discos compactos marca PHILIPS, modelo AK630, Nº de serie WT0092170022675; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RSTR333, Nº de serie FG2A-A13512, sin cable de alimentación; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR232, Nº de serie FH2CA20694, sin cable de alimentación ni tecla REC; un compresor/limitador marca YAMAHA, modelo GC2020BII, Nº de serie IJ01040; un auricular identificado como HD-3030, un híbrido de fabricación artesanal en gabinete metálico color negro con dos manijas en su frente, dos llaves, un led, dos entradas identificados con la leyenda line y retorno y una perilla; un ecualizador gráfico, marca JVC, modelo SEA-131, Nº de serie 15600270; una fuente del híbrido con una tecla y un led en el frente, sin marca, modelo ni Nº de serie; un reproductor de discos compactos marca PIONNER, modelo PD-5700, Nº de serie LE 26033991; un grabador reproductor de cinta abierta marca AKEAI, modelo 4000 DS, Nº de serie 90902-01701, con cinta; un micrófono marca SHURE-PROLONGUE, modelo 12H; una bandeja giradiscos marca TOSHIBA, modelo SR-A 115, numerado en etiqueta 08421747; un auricular HD-3030; un control remoto para el reproductor de discos compactos marca PIONNER, modelo CU-PD052; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR 232, Nº de serie FG2BA17669; una fuente de alimentación de fabricación artesanal, sin marca, modelo ni Nº de serie, en gabinete metálico color negro, con disipador en la parte posterior y fusible en el frente; cinco cassettes sin cajita; cinco discos compactos y un transceptor radioeléctrico marca YAESU, modelo FT 2400H, sin Nº de serie a la vista, con una etiqueta en la que se lee VHF-159,400, pertenecientes a FM SPORT, propiedad del Sr. Pedro SUAREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.625 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS, la Resolución CNC Nº 289/01, dictada en el Expte. Nº 16864/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 6C801685, con micrófono de palma y antena, propiedad de la COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 46) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.609 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Ramón Domingo CASTRO, la Resolución CNC N° 1580/07, dictada en el Expte. N° 5517/06, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca COBRA, modelo 19 LTD II, número de serie 70500281, con micrófono de palma, propiedad de los causahabientes del Sr. Ramón Domingo CASTRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.595 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Héctor BERZETA, la Resolución CNC Nº 4007/06, dictada en el Expte. Nº 1357/06, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- comisar un tranceptor marca ALINCO, modelo DR 130, número de serie T004056, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Héctor BERZETA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.596 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Hernán Fernando Martín SPRIGLIO, la Resolución CNC Nº 4018/06, dictada en el Expte. Nº 2107/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo PRO 5100, número de serie 103TAN4815, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Hernán Fernando Martín SPRIGLIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por lo motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.598 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TRASULAG S.A., la Resolución CNT N° 105/96, dictada en el Expte. N° 14333/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca KOMBI, modelo TERO, número de serie AB4993, con micrófono de palma, propiedad de la firma TRASULAG S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.556 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Palmerino MASCIARELLI, la Resolución CNC Nº 1025/04, dictada en el Expte. Nº 2495/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º. — Comisar un transceptor marca STANDARD, modelo GX-1508V, número de serie 38E090432, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Palmerino MASCIARELLI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.568 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcelo Juan PORTA, la Resolución CNC N° 4003/06, dictada en el Expte. N° 3763/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca alinco, modelo dr-108, N° de serie T003039, con micrófono instalado s/base de madera (artesanal) suelto, roto en su base (deteriorado-inutilizable); un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni N° de serie, con micrófono de palma y una fuente de alimentación artesanal metálica de color gris de 20x30x14 cm propiedad del Sr. Marcelo Juan PORTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.552 v. 12/9/2007



INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

(I.N.Y.M.) - Ley 25.564

Resolución Nº 050/07

Posadas, Misiones, 16/8/2007

VISTO: las actuaciones caratuladas “Expte. Nº 129/07 - Alternativas para solucionar la crisis yerbatera - Propuesta presentada por Sector Secaderos y Sector Cooperativas”, y,

CONSIDERANDO:

QUE, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 25.564 en su Art. 4º Inc. “b” el INYM se encuentra facultado para implementar mecanismos de apoyo.

QUE, una cuestión fundamental para dar sustentabilidad a cada uno de los sectores de la actividad yerbatera lo constituye el estricto cumplimiento del precio vigente fijado de acuerdo a las pautas rectoras de la normativa vigente.

QUE, por Resolución Nº 31/07 se ha implementado un mecanismo de apoyo consistente en el pago de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de la tasa de interés no mayor al DOCE POR CIENTO (12%) nominal anual, para operaciones de descuento de cheques de pago diferido y pagarés librados para el pago de las operaciones de compra-venta de materia prima, aplicable asimismo respecto a las operatorias garantizadas con warrant.

QUE, la mencionada Resolución ha dejado sujeta a la reglamentación la definición de los sujetos y la operatoria de asistencia a implementarse, la que debe ser sustentada en la regulación de las relaciones jurídicas entre el INYM y el o los Bancos intervinientes mediante un Convenio especialmente suscripto.

QUE, particularmente respecto a la forma de instrumentación de la financiación de la tasa de interés aprobada por la Resolución 31/07 del INYM, se ha avanzado en la formalización de un convenio con el Banco Macro S.A. en el que se regula lo relativo a otorgamiento de financiaciones, débitos de cuenta y acreditaciones a practicarse, remisión de información y verificaciones tendientes a asegurar que el documento que ingrese en la operatoria lo sea para el pago de materia prima.

QUE, el Directorio del INYM considera de primordial importancia la inmediata implementación del mecanismo seleccionado.

QUE, en la Resolución 31/07 se ha omitido la inclusión en el régimen de asistencia de las operaciones realizadas por parte de las cooperativas con sus asociados.

QUE, el INYM debe procurar la sustentabilidad de los distintos sectores relacionados con la actividad yerbatera tal como lo indica claramente el Art. 3º de la Ley 25.564.

QUE, el Area Legales y Auditoría Interna han tomado la debida intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, corresponde por ello dictar el pertinente instrumento legal para formalizar lo resuelto desde el Instituto.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — INCLUYASE en el régimen de asistencia establecido por Resolución 31/07 de este Instituto a las operaciones realizadas por las cooperativas con sus asociados referidas a yerba mate hoja verde y yerba mate canchada.

ARTICULO 2º — APRUEBASE el Reglamento de implementación y funcionamiento del mecanismo de apoyo aprobado por Resolución 31/07 del INYM que como Anexo I se acompaña a la presente.

ARTICULO 3º — APRUEBASE el Proyecto de Convenio con el Banco Macro S.A. referido a la instrumentación de las relaciones jurídicas con dicha entidad referidas a la implementación del mecanismo de apoyo aprobado por Resolución 31/07 del INYM que como Anexo II se acompaña a la presente.

ARTICULO 4º — FACULTASE al Presidente del INYM a la firma del Convenio mencionado en el Art. 2º de esta Resolución.

ARTICULO 5º — REGISTRESE. Comuníquese, tomen conocimiento las Areas competentes de este Instituto. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECRESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — LUIS KONOPACKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. —RAMON A. SEGOVIA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FEDERICO AMANN, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

ANEXO I

REGLAMENTO

Artículo 1º.- SUJETOS COMPRENDIDOS: Están comprendidos en esta operatoria los productores, secaderos, molinos y demás sujetos inscriptos debidamente en el Instituto conforme lo establecido en la Resolución INYM Nº 31/07 en sus artículos 4º y 5º, y que califiquen como sujetos de crédito en las condiciones que establezcan cada una de las entidades financieras con las que se suscriban los respectivos convenios, quedando excluidos los Acopiadores o Intermediarios.

Artículo 2º.- ACOPIADORES E INTERMEDIARIOS: A los efectos de la aplicación de la presente Resolución, entiéndase por Acopiadores e Intermediarios a todo sujeto que comercialice yerba mate (Hoja verde y/o Yerba Mate Canchada) en el mismo estado en el que lo recibe o adquiere.

Artículo 3º.- OBJETO Y EXCLUSIONES LEGALES: Serán objeto de la operatoria aquellas operaciones concertadas de Materia Prima, de acuerdo a las modalidades previstas en las resoluciones que fijan precios, a saber: Hoja Verde de Yerba Mate Puesta en Secadero y Yerba Mate Canchada Puesta en Secadero.

También serán objeto de esta operatoria las operaciones realizadas por las cooperativas y sus asociados referidas a yerba mate.

Artículo 4º.- OPERACIONES COMPRENDIDAS: Primera Etapa: Descuentos de cheques de pago diferido u otros documentos utilizados como medios de pago, a satisfacción de la entidad financiera que tengan como destino la cancelación de operaciones de compra venta de materia prima (hoja verde de yerba mate y/o yerba mate canchada) correspondientes a entregas efectuadas a partir del mes de julio de 2007 y con carácter excepcional para esta zafra. Quedarán incluidas las operaciones que realicen las cooperativas y sus asociados relativas a yerba mate.

Segunda Etapa: Garantía Warrants en operaciones de compra venta de materia prima (hoja verde de yerba mate y/o yerba mate canchada) correspondientes a idénticos períodos a los establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 5º.- BENEFICIO: Absorción por parte del Instituto Nacional de la Yerba Mate de hasta el 100% de la tasa de interés nominal anual máxima del 12% de las operaciones comprendidas en el Artículo 2º del presente Reglamento realizados por los sujetos nombrados en el Artículo 1º.

Artículo 6º.- MONTO MAXIMO POR BENEFICIARIO: Los pagos que tengan como destino a un determinado productor y que se realicen dentro del marco del presente régimen no podrán superar el equivalente a 50.000 (Cincuenta Mil) kilos de hoja verde de yerba mate al precio vigente fijado conforme los lineamientos establecidos en el Artículo 4º inciso r) de la Ley 25.564, o su equivalente en yerba mate canchada, considerando un rendimiento promedio del 35% de verde a seco.

Artículo 7º.- PRESUPUESTO ASIGNADO POR PARTE DEL INSTITUTO: $ 7.000.000,00 (Pesos Siete Millones), conforme lo estipulado en la Resolución INYM Nº 031/07.

DESCRIPCION DE LA OPERATORIA

Artículo 8º.- El Establecimiento Molinero y/o Secadero podrá solicitar al Banco financiaciones relacionadas con documentos utilizados como medios de pago para la comercialización de Materia Prima de Yerba Mate, de acuerdo a las condiciones fijadas por la entidad financiera.

Artículo 9º.- La entidad financiera procederá al descuento de documentos, si es que el solicitante o cedente obtienen la calificación financiera, determinando la tasa de descuento a aplicar en función a la citada calificación, guardando la misma relación respecto del riesgo crediticio de la operación.

Artículo 10º.- El INYM asistirá financieramente a los solicitantes hasta una tasa límite del 12% nominal anual. Si la tasa pactada para el solicitante fuera inferior, el Instituto reembolsará al beneficiario los importes correspondientes hasta el valor de la tasa a aplicarse entre el beneficiario y la Entidad Bancaria, todo bajo las condiciones que se detallan en los artículos siguientes (del 11 al 16).

Artículo 11º.- El solicitante presentará ante el INYM para la tramitación de la asistencia de tasa establecida por Resolución INYM Nº 031/07, una liquidación donde se indique que el importe del préstamo se aplicó en todo o en parte a la ejecución de un convenio de Pago a Proveedores de Materia Prima yerba mate; o bien, donde se indique que el importe del préstamo se relaciona con la negociación de un documento emitido para el pago de materia prima de yerba mate.

La misma será corroborada con la copia de la liquidación remitida por la Entidad Financiera.

Artículo 12º.- Juntamente con la liquidación citada en el artículo anterior, el solicitante deberá presentar con carácter de declaración jurada, una planilla con firma certificada que contenga los siguientes datos: fecha de recepción de la materia prima (hoja verde de yerba mate o yerba mate canchada), número de comprobante de recepción o remito que respalda dicha recepción, Proveedor, cantidad de kilos entregados, y total de las operaciones liquidadas por las cuales se solicita la asistencia, factura o comprobante de liquidación de compra de materia prima, si correspondiere, y/o notas de crédito, indicando fecha de emisión. Deberá adjuntar además, copia simple de la documentación declarada.

Artículo 13º.- El Instituto emitirá una constancia de recepción prenumerada de la documentación por triplicado, siendo su distribución la siguiente: a) Original: para el solicitante; b) Duplicado: para el expediente (el cual tendrá por número el correspondiente a la constancia de recepción); c) Triplicado: destinado a su archivo correlativo.

Artículo 14º.- En ese mismo acto, el funcionario del INYM interviniente verificará prima facie que la documentación esté completa, caso contrario, notificará fehacientemente al solicitante, quien en cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, deberá cumplimentarla. En caso que no lo haga, se desestima el pedido sin más trámite.

Artículo 15º.- Una vez recibida la documentación y verificada que la misma esté completa, se procederá a realizar las siguientes verificaciones:

- que se trate de sujetos inscriptos en los Registros del INYM, que cumplan las previsiones del Artículo 1º del presente reglamento. Esta verificación será extensiva tanto a los molinos y secaderos como a los productores;

- que, estando obligado a presentar declaraciones juradas, hayan cumplimentado con esta obligación, hasta el último período vencido;

- que, habiéndose consultado en el Registro de Infractores, y tenga sanciones de multas, que las mismas hayan sido abonadas. En caso de que se encuentre pendiente de pago se lo intimará para que proceda al pago de la misma. Si en el término de cinco días hábiles de haber sido notificado no cumplimenta con el pago solicitado o no se adhiere a un Plan de Facilidades de Pago abonando la primer cuota, el pedido se desestimará sin más trámite;

- que, a través del Area de Fiscalización, se constate que la operación por la cual se solicita la asistencia de la tasa establecida por Resolución INYM Nº 031/07 existe, y que la documentación de respaldo presentada por el solicitante corresponde a la misma.

Artículo 16º.- Una vez cumplimentadas todas las etapas anteriores, siendo todas ellas excluyentes, el Directorio o Comité que éste designe, evaluarán la solicitud y la cuantía de la asistencia de la tasa establecida por Resolución INYM Nº 031/07 teniendo en cuenta los límites interpuestos en cuanto al máximo de tasa (12%) hasta 50.000 (Cincuenta Mil) kilos de hoja verde por productor, o su equivalente yerba mate canchada considerando un rendimiento promedio del 35% de verde a seco, y notificará fehacientemente al establecimiento y a la entidad financiera. Las decisiones del Directorio o del Comité que éste designe se resolverán por mayoría de votos y en forma quincenal.

Artículo 17º.- El Banco debitará de la cuenta del INYM que especialmente se establezca, los importes correspondientes a la asistencia de la tasa de interés, acreditando simultáneamente dicho importe en la cuenta del cedente beneficiario, observando la metodología establecida por la Entidad Financiera.

Artículo 18º.- El Banco deberá informar mensualmente o con la periodicidad que se establezca en el Convenio a suscribirse las operaciones liquidadas dentro de este régimen conforme detalle descripto en el Artículo 7º de la Resolución INYM Nº 31/07.

Artículo 19º.- El INYM se reserva el derecho de fiscalizar en cualquier momento a los sujetos intervinientes en la operatoria y en caso de constatar infracción a las normas que reglamentan la presente, incumplimiento de precios o falsedad de declaración jurada y operaciones declaradas, el incumplidor será pasible de las sanciones previstas en el Artículo 28 de la Ley 25.564.

Artículo 20º.- Cualquier situación no prevista en el presente régimen, deberá resolverse en dictámenes y resoluciones particulares.

e. 7/9 Nº 556.381 v. 10/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se notifica que por Resolución N° 1883 del 22/08/07, el Directorio del INAES resuelve dar por finalizado el proceso liquidatorio dispuesto mediante Resolución N° 1211 del 21/04/2005 a la ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DEL CLUB CICLISTA JUNINENSE, disponiendo además, la cancelación de la matrícula 2403 de la provincia de Bs. As. Queda notificado de acuerdo al Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991 - Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 6/9 N° 556.307 v. 10/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 1919/07-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO 7 DE AGOSTO LTDA., mat. 17.235, con domicilio legal en la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 1927/07-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, OBRAS, COMUNICACION SOCIAL, OTROS SERVICIOS PUBLICOA Y ASISTENCIALES, CREDITO Y VIVIENDA “INTEGRIDAD” LTDA., mat. 21.041, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc, a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/9 N° 556.304 v. 10/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la COOPERATIVA DE TRABAJO RANGO LIMITADA, matrícula N° 14.060 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 757/05 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 294/07, que en lo sustancial expresa: “Bs. As., 24 de agosto de 2007. Visto ...Considerando...Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído, a la sumarida, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley N° 19.549. Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). Art. 4°: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariamente.

e. 6/9 N° 556.314 v. 10/9/2007



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 $35 c/u ▶ 2006 $60

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 812/2007

Registro Nº 944/07

Bs. As., 31/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.193.982/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 356 de fecha 17 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/57 del Expediente Nº 1.193.982/06 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 867/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 356/07 y registrado bajo el Nº 867/07 "E", conforme surge de fojas 120/122 y 124 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 131/133 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 356/07 y registrado bajo el Nº 867/07 "E" suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones de Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.193.982/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATOS DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/09/2006	$ 1.737,33	$ 5.212,00
	01/03/2007	$1.782,00	$ 5.346,00
	01/09/2008	$ 1.915,00	$ 5.745,00
c/			
TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA			
CCT 867/07 "E"			

Expediente Nº 1.193.982/06

Buenos Aires, 9 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 812/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 994/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 834/2007

Registro Nº 945/07

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.197.833/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente Nº 1.197.833/06, luce agregado el acta acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que al respecto es dable destacar que el referido acta acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 548/03 "E", el que fuera suscripto entre las precitadas partes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, el que luce adunado a fojas 2/3 del expediente Nº 1.197.833/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas el 2/3 del expediente Nº 1.197.833/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.197.833/06

Buenos Aires, 9 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 834/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 945/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Septiembre de 2006, se reúnen los Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, en representación de la ASOCIACION DE PROFESIONA-

LES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), y el Sr. Fabián Eduardo Di Bartolo en representación de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) y acuerdan lo siguiente:

1. Incrementar, con vigencia 01/09/06, los ítems salariales incluidos en el CCT 548/03 "E" correspondientes a las distintas categorías, aplicando los nuevos valores que a continuación se detallan:

			Monto remunerativo por zona desfavorable								
Cat.	Sueldo Básico	Adicional Turno	S.A.O. S. Grande Zona 1	P.Madryn Trelew Zona 2	Comodoro Rivadavia Zona 3	Esquel Zona 4	Pico Truncado Zona 5	Ant./año de Serv.	Tareas Prof. 25%	Serv. Extraord. 15%	Decreto 2005/04
U I	2087,25	834,90	362,25	542,80	1085,60	1252,35	1446,70	18,06	521,81	313,09	60,00
U II	2365,55	932,65	451,95	723,35	1168,40	1350,10	1530,65	18,06	591,39	354,83	60,00
U III	2755,40	1044,20	542,80	905,05	1350,10	1530,65	1711,20	18,06	688,85	413,31	60,00
U IV	3200,45	1168,40	633,65	1085,60	1432,90	1628,40	1808,95	18,06	800,11	480,07	60,00
U V	3757,05	1322,50	723,35	1266,15	1614,60	1808,95	1975,70	18,06	939,26	563,56	60,00
U VI	4383,80	1530,65	814,20	1432,90	1808,95	1948,10	2171,20	18,06	1095,95	657,57	60,00

2. Las partes acuerdan poner en vigencia a partir del primero de diciembre de 2006 (01/12/2006) la siguiente cláusula:

CONTRIBUCION SOLIDARIA

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250 - Dto. Nro 108/88 se establece una contribución solidaria a favor de la Asociación y a cargo de los trabajadores comprendidos en el convenio, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas que perciban por todo concepto, exceptuando los beneficios sociales (Ticket alimentarios, Ticket traslado y gastos de comida).

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativos que determinan, la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio. Los profesionales afiliados a la Asociación compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La Empresa actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes se depositarán mensualmente en una cuenta bancaria de la Asociación prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, conjuntamente con un listado discriminado de las retenciones practicadas. Esta cláusula tendrá vigencia durante un período de cinco años.

Las partes acuerdan expresamente que lo dispuesto en el presente acuerdo forma parte del CCT 548/03 "E".

En el lugar y fecha arriba indicados, se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares, todos de idéntico tenor y al mismo efecto, uno para cada parte y tres copias para ser presentada ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efecto de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 835/2007

Registro Nº 948/07

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.202.342/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo salarial suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 832/06 "E".

Que con relación al listado de personal referido en el ARTICULO SEGUNDO del mentado acta acuerdo salarial, se advierte que el mismo no es materia de homologación. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos...es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad..." .(Ramírez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, pág.15 y 55).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o., 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo salarial suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del expediente Nº 1.202.342/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, el que luce a fojas 2 del expediente Nº 1.202.342/06

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acta acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.202.342/06

Buenos Aires, 9 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 835/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 948/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los veintisiete días del mes de diciembre de 2006, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en calle Carlos Pellegrini 1427, 9º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo BISUTTI y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario de Organización, Ingeniero José ROSSA y el Tesorero, Licenciado Héctor COACCI, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Incrementar los Sueldos Básicos Mensuales del CCT vigente, en un porcentaje del diez (10) por ciento a partir del primero de enero de dos mil siete (01/01/2007). Los nuevos valores se indican en el siguiente cuadro:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U – I	Profesional en formación	2.090
U - II	Profesional ayudante	2.585
U - III	Profesional principal	3.410
U - IV	Profesional especialista	4.290

SEGUNDO. Los valores de los sueldos mensuales de los profesionales convencionados a la firma del presente acuerdo se detallan a continuación:

Nombre y Apellido	Sueldo Básico Categoría	Bonificación por Tarea Mensual ($)	Adicional Profesional ($)	Bonificación por Personal ($)	Sueldo Mensual Antigüedad ($)	Total ($)
C.P.N. Zelaya, Julio E.	U-III	3.410,00	682,00	638,00	0	4.730,00

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 837/2007

Registro Nº 946/07

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.203.273/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOETRA) SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOETRA) SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del expediente Nº 1.203.273/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del expediente Nº 1.203.273/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.203.273/07

Buenos Aires, 9 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 837/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 946/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de enero de 2007, se reúnen, por una parte, el Sr. Claudio Marín, en representación de FOETRA Sindicato Buenos Aires, y por la otra, la Sra. Claudia Romero Roura, en representación de Telecom Argentina S. A., quienes manifiestan lo siguiente:

1. En fecha 27 de octubre de 2006, las partes han arribado a un acuerdo, en el que en su punto 2, apartado IV), se establecía el pago de $ 20 (pesos veinte) mensuales, en concepto de Fondo de Capacitación, por cada trabajador de empresas tercerizadas de plantel exterior que realicen obra eléctrica.

2. Con respecto a lo estipulado en el punto anterior, las partes acuerdan que el número, provisorio, de trabajadores a contemplar a efectos de realizar los pagos, es de 300 (trescientos).

3. Sin perjuicio de lo acordado en el punto anterior, las partes manifiestan que, ante cualquier diferencia, en más o en menos, que pudiera surgir de información fehaciente con relación a la cantidad expresada en el mismo, se comprometen a realizar los ajustes necesarios que pudieran corresponder.

4. La Empresa se compromete a entregar a la Organización Gremial, un listado con la nómina de los trabajadores mencionados en el punto 1., en un plazo de 60 días a contar de la fecha

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y efectos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 838/2007

Registro Nº 947/07

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.219.265/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que el conflicto planteado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) por el sector sindical y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, ha sido enmarcado en los términos de la Ley Nº 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria, ello conforme surge de las constancias obrantes a fojas 12/16 del Expediente Nº 1.219.265/07.

Que del seno de las negociaciones llevadas adelante en el marco apuntado surgió el Acta - Acuerdo que consta a fojas 18/19 del sub examine, la que ha sido debidamente ratificada a fojas 20 y 23 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes ponen fin al diferendo planteado entre las mismas y acuerdan mantener los conceptos remunerativos del sueldo mensual, normal, regular y habitual, como así también la suma no remunerativa definida conforme acta de fecha 11 de diciembre de 2006 la que fuera homologada por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 973, de fecha 20 de diciembre de 2006, y se determina incrementar los mismos en forma particular, en un porcentaje equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), en la forma, términos y lineamientos allí expuestos.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado la representación invocada en autos.

Que con relación al ámbito personal y territorial del acuerdo alcanzado, se establece de conformidad con lo indicado por sus celebrantes, con expresa exclusión del personal contratado a través de la Unidad de Gestión Atucha II, exclusivamente para las actividades vinculadas a la construcción de dicha Central Nuclear (Período de Obra).

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de mayo de 2007, sin perjuicio de lo señalado en cuanto a su aplicación extraordinaria y por única vez en forma no remunerativa para el mes de abril de 2007, todo ello de conformidad con lo expresamente acordado al respecto por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias se expida con relación a la cuestión planteada respecto a las escalas salariales de acuerdo a lo señalado por la empleadora a fojas 22 del expediente citado en el Visto, ello a fin de determinar si corresponde en consecuencia la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificaciones.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) por el sector sindical y la empresa la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.219.265/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.219.265/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias se expida con relación a la cuestión planteada respecto a las escalas salariales, de acuerdo a lo señalado por la empleadora a fojas 22 del expediente citado en el Visto, ello a fin de determinar si corresponde en consecuencia la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo

Expediente Nº 1.219.265/07

Buenos Aires, 09 de Agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 838/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/19 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 947/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA CRL Nº 31

En la ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de Mayo de 2007 y siendo las 10:00 hs., se constituye la Comisión de Relaciones Laborales, integrada por LAS PARTES (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA), en dependencia de LA EMPRESA NASA, integrada por el Lic. Gabriel Escribano, el Cdor. Edgardo Zambrini, y el Lic. Fernando Tellería de la Gerencia de Recursos Humanos, en representación de LA EMPRESA NASA, y por la REPRESENTACION GREMIAL, el Sr. Santiago Romañach, Subsecretario Gremial de la FATLyF, el Sr. José Vargas Secretario Gremial Sindicato Regional Villa María, los señores Alberto Fernández, y Miguel Verón por la Seccional CNE, los señores Jorge Galván, Juan Larrea y Daniel Durán por el Tribunal Paritario Nacional FATLyF y los señores Gustavo Graziano y Héctor Soto del Sindicato Luz y Fuerza Zarate, quienes acuerdan lo siguiente:

En correspondencia a lo establecido en actas CRL Nº 29 y Nº 30, y teniendo presente lo establecido en acta de fecha 11 de diciembre de 2006, que fuera homologada por Resolución S.T. 973, se procedió a realizar un pormenorizado análisis respecto de las posibilidades de alcanzar un acuerdo sobre el incremento salarial para el año 2007.

Ambas partes acuerdan mantener los conceptos remunerativos del sueldo mensual, normal, regular y habitual, como así también la suma no remunerativa definida conforme acta del 11/12/2006, antes mencionada, incrementando ambos conceptos, en forma particular, en un porcentaje equivalente al 15%, a partir del 1º de mayo de 2007. El referido incremento se aplicará en forma extraordinaria y por única vez para el mes de abril del 2007 con carácter no remunerativo, conservando la metodología arriba enunciada.

El presente acuerdo alcanza al personal encuadrado en el C.C.T. NA-SA/FATLyF, por cuanto queda excluido el personal contratado a través de la Unidad de Gestión Atucha II, exclusivamente para las actividades vinculadas a la construcción de dicha Central Nuclear (Período de Obra).

Asimismo, cualquiera de las partes queda habilitada para presentar el presente Acuerdo ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de solicitar la correspondiente Homologación.

Siendo las 13 hs. se firman en el lugar y fecha antes mencionadas, cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 840/2007

Registro Nº 949/07

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.150.060/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.172.072/06 (agregado como foja 47 al principal) obra el Acuerdo, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 365/99 “E”, por la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa SKY CHEFS ARGENTINA INC., ello conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo referido las partes pactan el pago a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 365/99 “E”, de la suma de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120.-) en concepto de vales alimenticios, retroactivo al 01 de noviembre de 2005.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que tal como oportunamente se señaló en estas actuaciones, el aporte empresario destinado a la Mutual AMETA, previsto en la Cláusula Segunda del Acuerdo bajo análisis, no resulta materia de homologación por parte de esta Autoridad Administrativa.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 365/99 “E”, por la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa SKY CHEFS ARGENTINA INC., que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.172.072/06 (agregado como foja 47 al principal), ello conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.172.072/06 (agregado como foja 47 al principal).

ARTICULO 3º — Gírese las actuaciones al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo

Expediente Nº 1.150.060/05

Buenos Aires, 9 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 840/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.172.072/06, agregado como fojas 47 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 949/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis, entre Empresa SKY CHEFS ARGENTINE INC (en adelante “SKY”, con domicilio en Tte. Gral. Morillas s/n y Autopista Ricchieri, Ezeiza, Pdo. de Esteban Echeverría, representada en este acto por el Sr. Luis Deyheralde, en su carácter de representante legal de la misma y la UNION DE PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (U.P.A.D.E.P.), con domicilio en Venezuela 900, Capital Federal, representada por su Secretario General, Sr. Jorge Sansant, y los señores Lorenzo Romero y Carlos Weigandt en su carácter de delegados del personal de la empresa, dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 365/99 “E”, que regula las relaciones laborales del personal de la empresa y teniendo en cuenta que:

Que las partes han acordado encauzar el texto del acta de fecha 29 de noviembre de 2005, conforme las observaciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a fin de viabilizar su homologación, del siguiente modo:

PRIMERO: SKY otorgará a todo el personal en modo retroactivo al 1º de noviembre de 2005, la suma de pesos ciento veinte ($120) en concepto de vales alimenticios.

SEGUNDO: La empresa aportará tomando como base estos ciento veinte pesos ($120), por cada trabajador comprendido en el presente convenio, un dos por ciento (2%) destinado a UPADEP y otro dos por ciento (2%) destinado a la mutual de los trabajadores (AMETA), sumas éstas que deberán destinarse a obras y servicios de carácter social y asistencial.

TERCERO: Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo cuando la variación de precios al consumidor de la Ciudad de Buenos Aires, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), acumulativo mes por mes, supere el diez por ciento (10%), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de noviembre de 2005.

CUARTA: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 841/2007

Registro Nº 957/07

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.200.309/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) por la parte empleadora, el que consta a foja 2 del Expediente Nº 1.200.309/06 y ha sido debidamente ratificado a foja 14 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen incrementar los salarios correspondientes a los niveles incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 “E” de acuerdo a las condiciones pactadas.

Que asimismo las partes acuerdan que a partir del mes de febrero de 2007, en el seno de la Comisión de Auto Composición e Interpretación (C.A.I.) prevista en el artículo 13 del cuerpo convencional citado, desarrollar negociaciones para el logro de una recomposición salarial adecuada.

Que debe dejarse constancia que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 “E” ha sido oportunamente celebrado por las mismas partes aquí intervinientes lo que implica su legitimidad para alcanzar el acuerdo cuya homologación se solicita.

Que en consecuencia las partes han acreditado la representatividad invocada en autos.

Que con relación a su ámbito personal y territorial de aplicación, se establece el mismo que para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 “E”.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de noviembre de 2006, de conformidad con lo expresamente acordado por sus celebrantes.

Que en atención a la materia objeto del acuerdo es dable destacar la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas cambien a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) por la parte empleadora, el que consta a foja 2 del Expediente Nº 1.200.309/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.200.309/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.200.309/06

Buenos Aires, 9 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 841/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 957/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R. T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de 2006, entre NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (NASA), con domicilio en Arribeños 3619 de esta Ciudad Autónoma, representada por su Presidente Ing. Eduardo MESSI y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), con domicilio en Reconquista 1048 de esta Ciudad Autónoma, representada por su Presidente Ing. Jorge ARIAS, convienen lo siguiente:

1. Atendiendo a la distorsión que el Impuesto a las Ganancias produce sobre la remuneración de los trabajadores representados por APUAYE, resulta necesario minimizar sus efectos para lo cual se incrementará en un veintiocho por ciento (28%) los salarios correspondientes a los niveles incluidos en el CCT Nº 692/05 "E" vigente, abonándose los montos resultantes como una suma no remunerativa que no estará alcanzada por retenciones de aportes y contribuciones de índole legal.

2. La suma no remunerativa indicada en el punto precedente se abonará durante los meses de noviembre y diciembre de 2006 y continuará su pago durante todo el año 2007.

3. Que reafirmando la importancia de alcanzar una mayor armonía en el ámbito laboral, el progreso de la Empresa y sus trabajadores, la conservación de la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral y la normal continuidad del servicio se procederá a partir del dos (02) de febrero de 2007, en el seno de la Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI) prevista en el Artículo 13º de la normativa convencional, vigente en los términos de la Ley 14.250, a desarrollar negociaciones en base a análisis y propuestas para el logro de una recomposición salarial adecuada, como también la recategorización de los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 692/05 "E" vigente.

Las partes se comprometen a efectivizar a la brevedad los compromisos alcanzados en el presente Acuerdo, sin perjuicio de lo cual elevarán éste al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos que proceda a su homologación.

No habiendo para más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 845/2007

Registro Nº 950/07

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.211.129/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 49 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de sumas no remunerativas conforme los términos y condiciones estipuladas.

Que asimismo convienen que dichas sumas pasarán a revestir carácter remunerativo, de conformidad con los lineamientos allí pactados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/06, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con el Acta de Asamblea con designación de autoridades que luce a fojas 9/11 y demás constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, que luce a fojas 49 del Expediente Nº 1.211.129/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 49 del Expediente Nº 1.211.129/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.211.129/07

Buenos Aires, 9 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 845/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 49 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 950/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ESCALAS SALARIALES

Partes intervinientes: "Cámara del Mosaico y Afines" y Federación de Obreros Mosaistas y afines de la República Argentina

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Obreros de la Industria del Mosaico y Ramas Afines.

Zona de Aplicación: Nacional

Período de Vigencia: Desde el 1 de mayo 2007 en adelante.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días de mayo del año 2007, siendo las 17.00 horas se reúnen en la sede de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines, sita en la calle Quirno 89 de Capital Federal los Sres.: Juan C. Cáceres, Roberto O. Mollo, Claudia Irala y Lucio Maciel, en representación de la FOMARA (Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina) y los Sres.: Ing. Gustavo Mario Moltrasio, Sr. Fossa representando a Nicolás Saponara, el Sr. Fulco representando a J. B. Blangino y el Sr. D'Elia, todos los nombrados en representación de la CIMARA (Cámara de la Industria del Mosaico y Afines) con domicilio legal en la calle Viamonte 2160, Capital Federal. Han convenido el incremento salarial, aplicable de la siguiente manera: A partir del 1º de mayo, un incremento no remunerativo del Ticket de $ 30.- A partir del 1º de julio, un incremento no remunerativo del 3% para la categoría 1,4% para la categoría 2 y 5% para las categorías 3, 4 y 5. A partir del 1º de agosto un incremento no remunerativo del 6% para la categoría 1, del 8% para la categoría 2 y del 10% para las categorías 3, 4 y 5. A partir del 1º de octubre un incremento no remunerativo del 9% para la categoría 1, del 12% para la categoría 2 y del 15% para las categorías 3, 4 y 5. A partir del 1º de noviembre se incorpora en forma remunerativa el 4.5% para la categoría 1, el 6% para la categoría 2, el 7.5% para la categoría 3, el 8% para la categoría 4 y el 8.5% para la categoría 5. A partir del 1º de enero de 2008 se incorpora en forma remunerativa el 4.5% para la categoría 1, el 6% para la categoría 2, el 7.5% para la categoría 3, el 8% para la categoría 4 y el 8.5% para la categoría 5. Lo cual se transcribe y forma parte de la presente y dentro de los términos de la ley Nº 14.250, la que será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos Industriales comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 472/06 —Vigente—.

PERIODOS	CATEGORIAS	JORNAL X 8 HS	INCREM. NO REMUNERATIVO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA MENSUAL. EN TICKET	PRESENTISMO MENSUAL
MAYO 2007	1	37,85		130	189,20
	2	39,69		130	189,20
	3	45,61		130	189,20
	4	47,30		130	189,20
	5	48,36		130	189,20
JULIO 2007	1	37,85	1,14	130	189,20
	2	39,69	1,59	130	189,20
	3	45,61	2,28	130	189,20
	4	47,30	2,37	130	189,20
	5	48,36	2,42	130	189,20
AGOSTO 2007	1	37,85	2,27	130	189,20
	2	39,69	3,18	130	189,20
	3	45,61	4,56	130	189,20
	4	47,30	4,73	130	189,20
	5	48,36	4,84	130	189,20
OCTUBRE 2007	1	37,85	3,41	130	189,20
	2	39,69	4,76	130	189,20
	3	45,61	6,84	130	189,20
	4	47,30	7,10	130	189,20
	5	48,36	7,25	130	189,20
NOVIEMBRE 2007	1	39,56	1,70	130	204,36
	2	42,07	2,38	130	204,36
	3	49,03	3,42	130	204,36
	4	51,09	3,78	130	204,36
	5	52,47	4,11	130	204,36
ENERO 2008	1	41,26		130	219,48
	2	44,45		130	219,48
	3	52,45		130	219,48
	4	54,87		130	219,48
	5	56,58		130	219,48

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 852/2007

Registro Nº 951/07

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.217.270/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75, un incremento salarial, en los términos y condiciones allí estipulados.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en autos, al igual que el sector empresarial bajo el Expediente Nº 917.919/92.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en torno a ello, y en orden a lo expresado por las partes en la Cláusula 5 del presente acuerdo, debe destacarse que los agentes negociales han suscripto oportunamente acuerdos modificatorios y complementarios del Convenio Colectivo de Trabajo ut supra citado, para la Rama Fabricación de Pisos y Revestimientos Cerámicos, en el marco de la unidad negocial creada por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 2521/92, cuyo texto obra a foja 44 del Expediente Nº 917.919/92.

Que bajo dicho trámite esta Autoridad de Aplicación designó a la CAMARA DE FABRICANTE DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, como representante empleadora de la Rama mencionada.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, que luce a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.217.270/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.217.270/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.217.270/07

Buenos Aires, 9 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 852/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 951/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO DE FOCRA CON LA ASOCIACION DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de 2007, entre la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina (FOCRA), con domicilio en Doblas 629, Capital Federal. representada en este acto por Hugo Cesar De Franchi, D.N.I. 11.170.864, Sr. José Armando Saucedo, D.N.I. 12.246.284, Sr. Pedro Agustín Garay, D.N.I. 5.512.741, Sr. José Luis Franco D.N.I. 14.745.706, Sr. Fernando Hidalgo D.N.I. 7.937.819, Sr. Miguel Evaristo Poblete, D.N.I. 12.150.130, Sr. Carlos Hugo Varela D.N.I. 8.620.577, Sr. José Armando Moyano, D.N.I 21.388.769, y Sr. Gustavo Chirino, D.N.I. 23.166.728; y por la otra parte la Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 1067, piso 13º Capital Federal, representada por sus autoridades y representantes paritarios: Sr. Guillermo Armando López, D.N.I. 5.388.599, Sr. Vicente Alberto Guida, D.N.I. 7.638.870, Sr. Daniel Atilio Rinaldi, D.N.I. 10.463.876, Sr. Adelardo Tedi Boccardo, L.E. 6.169.638, Sr. Jorge Marturano, D.N.I 10.610.844 que firman al pie, se celebra el siguiente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

1. La suma de $ 200 acordada por las partes el 27/3/07 se imputa definitivamente a pago no remunerativo en el mes de mayo, por única vez. Si alguna empresa aún no la hubiera pagado, deberá hacerlo antes de fin de mayo 2007.

2. A partir del 1/4/07 se incrementará el total de las remuneraciones reales que en cada empresa están vigentes al 31/3/07, por todo concepto (adicionales fijos o variables, de zona, de acuerdos de partes o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresa, premios, cualquiera sea su origen, salvo los mencionados en el último párrafo de este artículo).

Los adicionales definidos como porcentajes sobre los básicos de convenio colectivo, aumentarán por vía de calcularse sobre los nuevos valores de básicos que figuran en la planilla anexo I.

El incremento de las remuneraciones será de:

6% a partir del 1/4/07; 5% a partir del 1/6/07; 5,5% a partir del 1/10/07 y 2,2% a partir del 1/12/07. La empresa que hubiere otorgado incrementos a cuenta de futuros aumentos después del 01-01-07, podrá absorber hasta su concurrencia los incrementos otorgados en este acuerdo, sean los remunerativos o los no remunerativos.

3. La garantía mínima global de ingresos pactada entre las partes firmantes de este acuerdo con fecha 23/9/03, se eleva en este acto a: $ 1.400 a partir del 1/4/07; $ 1.450 a partir del 1/6/07; $ 1.500 a partir del 1/10/07 y $ 1.600 a partir del 1/12/07.

La garantía mínima global seguirá rigiéndose por las condiciones en que está pactada, salvo que a partir del 1/4/07 se dejará de considerar como un rubro computable para alcanzar su valor, el adicional por antigüedad del art. 28 convenio colectivo 150/75.

4. Ambas partes pedirán la homologación del presente y acuerdan que éste tendrá vigencia desde que se presente dicho pedido al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, retroactivamente al 1º/04/07.

5. El presente convenio se celebra de acuerdo con la Ley 14.250, modificando la escala salarial, en lo pertinente y hasta su alcance personal, el CCT 150/75, en el ámbito de la unidad de negociación creada por el Expte. 1.121.696/05.

6. La parte empresaria se compromete a realizar un aporte extraordinario de $ 60 (sesenta pesos) en el mes de abril de 2007, de $ 40 (cuarenta pesos), en el mes de junio de 2007, de $ 40 (pesos cuarenta) en el mes de octubre de 2007, de $ 40 (pesos cuarenta), en el mes de diciembre y de $ 50 (cincuenta pesos), en el mes de marzo de 2008, por trabajador comprendido en la actividad, con destino a la mejora de los servicios sociales de sus trabajadores. Este importe será depositado en los mencionados meses en la Cuenta Nº 224810/93, de la sucursal Av. La Plata del Banco de la Nación Argentina.

7. Las partes acuerdan que, el presente acuerdo rige hasta el 31 de marzo de 2008 y que, ante cualquier duda, diferencia o discusión que pudiera surgir sobre la aplicación del mismo en una empresa o jurisdicción determinada, se reunirá dentro de este ámbito de negociación a fin de arribar a una solución consensuada, manteniendo una relación armónica y debiendo en el ínterin evitarse los conflictos que no hayan sido declarados por las partes de este acuerdo.

8 Las partes, previa lectura y ratificación, suscriben el presente acuerdo, para su cumplimiento.

Se adjunta como parte integrante del presente acuerdo las escalas salariales correspondientes a los ajustes aquí pactados.

ESCALA SALARIAL-PISOS Y REVESTIMIENTOS- abril 07

Conceptos	Importes en Pesos			
	Abril'07	Junio'07	Octubre'07	Dicbre 07
Personal Obrero Ceramista				
1ra. Categoría	5,79	6,08	6,41	6,55
2da. Categoría	5,67	5,95	6,28	6,42
3ra. Categoría	5,54	5,82	6,14	6,28
4ta. Categoría	5,44	5,71	6,03	6,16
5ta. Categoría	5,34	5,61	5,92	6,05
Personal Obrero con Oficio Mantenimiento Mecánico y Electromecánico				
Oficial A	6,05	6,35	6,70	6,85
Oficial B	5,79	6,08	6,41	6,55
Medio Oficial	5,54	5,82	6,14	6,28
Operario Calificado	5,44	5,71	6,03	6,16
Ayudante	5,34	5,61	5,92	6,05
Mantenimiento de Obra Civil				
Oficial	6,05	6,35	6,70	6,85
Medio Oficial	5,54	5,82	6,14	6,28
Ayudante	5,34	5,61	5,92	6,05
Transporte de Larga Distancia				
Chofer	6,05	6,35	6,70	6,85
Acompañante	5,34	5,61	5,92	6,05
Empleado Administrativo				
1ra. Categoría	1108,21	1163,62	1227,62	1254,63
2da. Categoría	1074,58	1128,31	1190,37	1216,56
3ra. Categoría	1056,54	1109,37	1170,39	1196,14
4ta. Categoría	1039,37	1091,34	1151,36	1176,69
Escalafón Por Antigüedad				
Personal Mensualizado	10,88	11,42	12,06	12,32
Personal Jornalizado	0,06	0,06	0,06	0,06
Artículo 63				
Inciso A Cuota Sindical	1% del total de las Remuneraciones			
Inciso B Cuota Seguros	1% del total de las Remuneraciones			
Artículo 37				
Subsidio Fallecimiento Trabajador	380,74	399,78	421,77	431,05
Artículo 39				
Contribución Medicamentos	4,07	4,27	4,51	4,61
Mínimo Global Conformado	1400*	1450*	1500*	1600*

*** No incluye el escalafón por antigüedad**